

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-
0448-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE OXAPAMPA**

OXAPAMPA-OXAPAMPA-PASCO

**"INCREMENTO DE REMUNERACIONES DEL ALCALDE,
PERIODO 2019 Y DIETAS DE LOS REGIDORES,
PERIODO 2019-2022"**

PERÍODO

**PERÍODO:1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2022**

TOMO I DE IV

PASCO - PERÚ

9 DE OCTUBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-0448-SCE

**INCREMENTO DE REMUNERACIONES DEL ALCALDE, PERIODO 2019 Y DIETAS
DE LOS REGIDORES, PERIODO 2019-2022**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de control específico y alcance	3
4. De la Entidad o dependencia	3
5. Notificación del pliego de hechos	4
II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ FIJAR Y APROBAR LOS INCREMENTOS EN LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES EN EL PERÍODO 2019 QUE ESTAN PROHIBIDOS POR LA NORMATIVA APLICABLE; ASIMISMO, MANTUVIERON EL INCREMENTO DE LAS DIETAS DURANTE LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE S/438 048,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	48
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	49
V. CONCLUSIONES	49
VI. RECOMENDACIONES	49
VII. APÉNDICES	49



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 027-2023-2-0448-SCE

INCREMENTO DE REMUNERACIONES DEL ALCALDE, PERIODO 2019 Y DIETAS DE LOS REGIDORES, PERIODO 2019-2022

PERÍODO: DE 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de labor n.º 2-0448-2023-001, iniciado con oficio n.º 367-2023-MPO/OCI de 15 de agosto de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación y los pagos de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, se realizaron de conformidad a la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico en el presente servicio corresponde al incremento de Remuneraciones del Alcalde y Dietas de los Regidores, quienes en mérito a su propia solicitud y en Sesión Extraordinaria aprobaron la remuneración del Alcalde de S/3 380,00 a S/6 500,00 y de los Regidores de S/1 014,00 a S/1 950,00, para el período 2019 - 2022, teniendo como sustento los informes del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, incumpliendo lo señalado en el Decreto Supremo N.º 025-2007-PCM y contraviniendo la Ley N.º 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/438 048,00, importe percibido por el Alcalde y Regidores durante el período de gestión 2019 - 2022.

Alcance

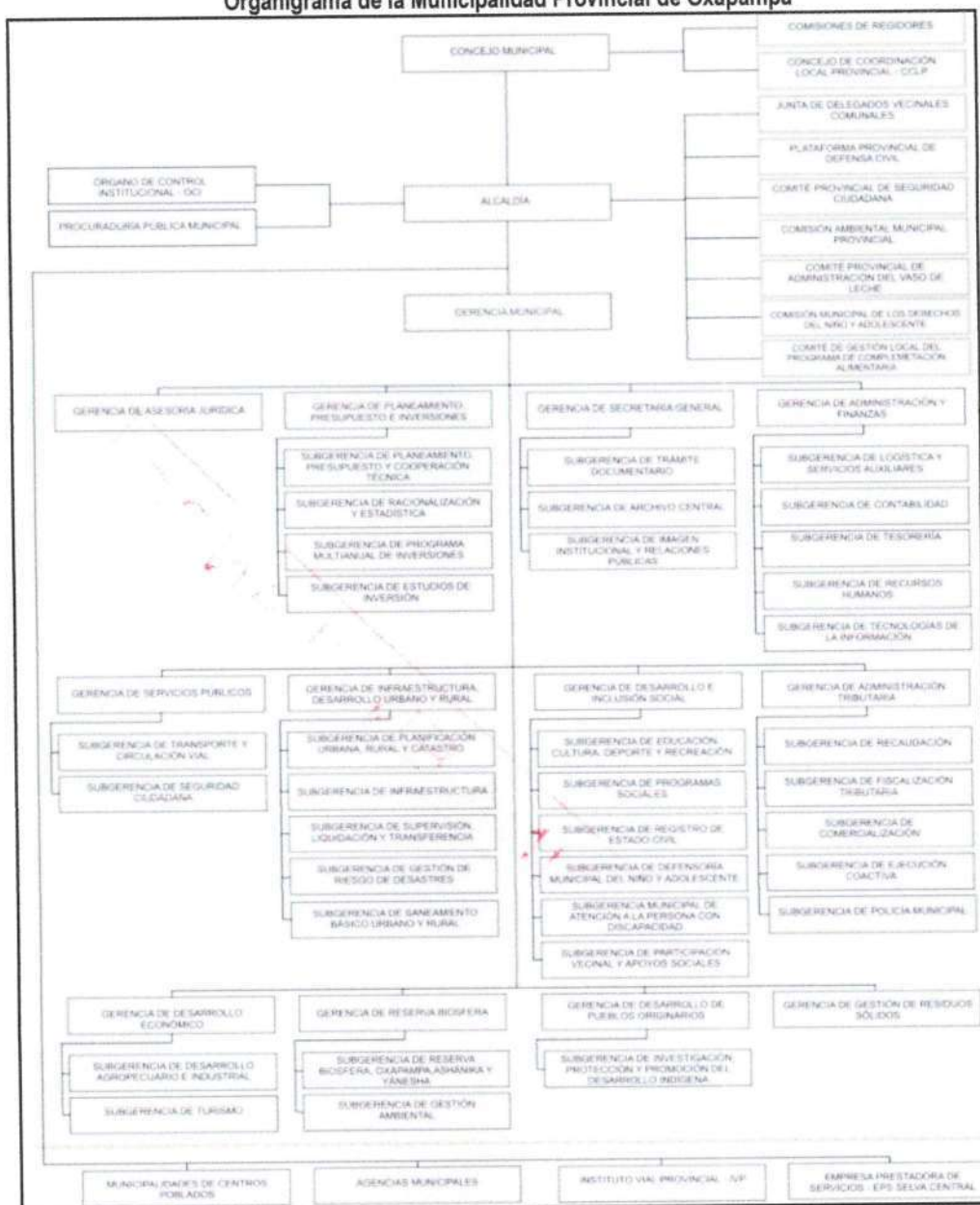
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Oxapampa pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincia de Oxapampa:



Imagen n.º 1:
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Oxapampa



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 178-2009-MPO de 25 de noviembre de 2009
Elaboración: Comisión de Control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios y aclaraciones.



Además, se consignan el caso del señor Adan Ortiz Rigue, quien no fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, al respecto se cumplió con la notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas, con la razón fundamentada y conformidad respectiva otorgada mediante memorándum n.º 004-2023-MPO/OCI de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 71**).

II. ARGUMENTOS DE HECHO

CONCEJO MUNICIPAL ACORDÓ FIJAR Y APROBAR LOS INCREMENTOS EN LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES EN EL PERÍODO 2019 QUE ESTAN PROHIBIDOS POR LA NORMATIVA APLICABLE; ASIMISMO, MANTUVIERON EL INCREMENTO DE LAS DIETAS DURANTE LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022; SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE S/438 048,00.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte que el Consejo Municipal durante el periodo de gestión 2019-2022, acordó aprobar el incremento de la remuneración de Alcalde y dietas de los Regidores por montos superiores a lo establecido en la Separata Especial del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM y prohibición de las Leyes de Presupuesto Anuales, de S/3 380,00 a S/6 500,00 y de S/1 014,00 a S/1 950,00 respectivamente, en comparación con los montos percibidos durante el periodo de gestión 2007 - 2014, para lo cual contaron con opinión favorable del Departamento de Recursos Humanos, de la Jefatura de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, siendo validado mediante Acuerdo de Concejo, suscrito por el Alcalde Provincial, dando inicio a los pagos por dichos importes a lo largo del periodo de gestión 2019 al 2022, pese a tener conocimiento del Informe de Orientación de Oficio, asimismo, dicho incremento de la dieta de los Regidores fue ratificado en el periodo 2020, continuando con dicho pago en el periodo 2020 al 2022.

La situación expuesta contravino lo establecido en el artículo 6º de la Ley n.º 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019", relacionado con la prohibición para el reajuste o incremento de remuneraciones, dietas y otros, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2020, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2021, y Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2022, las mismas que establecen restricciones similares.

Asimismo, se contravino lo establecido en el acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM "Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito), el cual precisa que la citada norma no autoriza incremento de ingresos de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4, numeral 1, de la Ley n.º 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007".

La situación descrita, conllevó a realizar pagos en exceso durante el periodo de gestión 2019-2022, por los importes de S/37 440,00 y S/400 608,00, por concepto de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores respectivamente, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/438 048,00.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:



a) Antecedentes

El Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Oxapampa del 2007, en mérito al Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM publicado el 22 de marzo de 2007 y Separata Especial, acordó¹ adecuar la remuneración del Alcalde² a S/3 380,00, y las dietas de los Regidores a S/1 014,00³, mediante Acuerdo de Consejo n.º 023-2007-MPO de 13 de abril de 2007 (**Apéndice n.º 3**), tal como lo estableció dicho Decreto Supremo, el mismo que señalaba: "Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes provinciales (...) son fijados por los Consejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma"; es así que, siendo la población electoral⁴ de 9 425 electores en la provincia de Oxapampa al año 2007, le correspondía al Alcalde la escala remunerativa XIV conforme lo establece el anexo del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, y en concordancia con lo señalado en la Separata Especial: "Proyección de remuneraciones de Alcaldes⁵ - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, donde indica la remuneración del Alcalde en la suma de S/3 380,00, conforme lo siguiente:

"[...]"

Proyecciones de remuneraciones de alcaldes - a nivel distrital (por departamento / provincia / distrito).

UBIGEO	DPTO.	PROV.	DISTRITO	C Dpto.	C Prov / Dist. Prov. Lima y Callao	REMUNERAC. MENSUAL ALCALDE (*)	REMUNERAC. MENSUAL ALCALDE MODIFICADA (**)	POBLACIÓN ELECTORAL	IND. POB ELECTORA L	SUELDO POR POBLACIÓN ELECTORAL	ADICIONAL POR CAPITAL DPTO. O PROV. / DIST. PROV. LIMA Y CALLAO	SUELDO TOTAL	MENOR SUELDO POR POBLACIÓN ELECTORA L
(...)													
190301	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	T	CP	4 666	4 666	9 425	0.0290	2 600	780	3 380	-1 286

"[...]"

Asimismo, dicho Decreto en relación al monto de dietas señala: "Las dietas que correspondan percibir a los Regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Consejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente"; todo ello, sustentado en la planilla de pago de abril del año 2007, en el cual se corrobora el pago de remuneración del Alcalde de S/3 380,00 (**Apéndice n.º 4**), y dietas por la suma de S/1 014,00 (**Apéndice n.º 5**), conforme lo siguiente:

CUADRO N.º 1
REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETA DE LOS REGIDORES EN EL PERIODO 2007

Periodo	Remuneración del Alcalde	Dieta de Regidores
abril 2007	S/3 380,00	S/1 014,00

Fuente: Planilla de Pago del año 2007 (**Apéndice n.º 4 y 5**)

Elaborado por: Comisión de Control

¹ Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, vigentes desde el 28 de mayo de 2023, en el numeral 28 de artículo 9º establece como una de las atribuciones del Consejo Municipal, aprobar la remuneración del alcalde y dieta de los regidores

² Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 21º, establece: "El alcalde provincial (...) y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del consejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión"

³ Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 12 establece los siguientes: "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdo del consejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión".

⁴ "Población Electoral: Ciudadanos y ciudadanas que se encuentran inscritos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales del RENIEC, cuentan con DNI y además tienen la condición de hábiles para ejercer su derecho al voto. Asimismo, cuentan con mayoría de edad (18 años o más) o tienen la condición de ciudadano emancipado". Definición establecida por RENIEC en su página web: <https://portales.reniec.gob.pe/web/estadistica/peleitoral>

⁵ El literal e) del artículo 4º de la Ley n.º 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, publicada el 27 de abril de 2004 y modificada por el Decreto de Urgencia n.º 038-2006, en la cual establece: "Los Alcaldes Provinciales (...) reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Consejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP, por todo concepto".

Es de precisar que, cualquier reajuste o incremento posterior al año 2007, vulneraba lo establecido en el literal ii) del artículo 6 del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 21 de marzo de 2007, el cual determina:

"[...]"

Artículo 6º Adecuación

La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presente norma, se sujeta a lo siguiente:

(...) ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4º, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927. [...] (El resaltado y subrayado es agregado).

Aunado a ello, desde la emisión de la Ley n.º 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007 hasta la actualidad, todas las leyes de presupuesto para los años fiscales posteriores, establecieron medidas de austeridad similares a la estipulada en el artículo 4º de la Ley n.º 28927, como se observa en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2

LEY DE PRESUPUESTO DEL AÑO 2007 VERSUS LA LEY DE PRESUPUESTO DEL AÑO 2019

Ley N° 28927 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007	Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019
Artículo 4º. Austeridad Establécense las siguientes medidas de austeridad: 1. En ingresos personales <u>En las entidades públicas [...], quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento.</u> Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole. Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. (El resaltado y subrayado es agregado)	Artículo 6. Ingresos del personal Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. (El resaltado y subrayado es agregado)

Elaborado por: Comisión de Control

Cabe indicar que los montos de S/3 380,00 y S/1 014,00 correspondientes a la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores, fueron percibidos desde el año 2007 hasta diciembre del año 2010⁶ (Apéndice n.º 6), fueron aplicados por la gestión 2011-2014 (Apéndice n.º 7).

⁶ El citado monto de S/3 380,00, correspondiente a la remuneración del alcalde, fue pagado en el año 2010, tal como se corrobora en la planilla única de haberes del personal empleado correspondiente al mes de enero de 2010 y S/1 014,00, por pago de dieta de regidores, tal como consta en la planilla de dieta de regidores correspondiente al mes de enero de 2010 (Apéndice n.º 6).



Sin embargo, el Alcalde y Consejo Municipal de la gestión 2015-2018, mediante acuerdo de consejo acordó y aprobó el incremento de la remuneración del Alcalde de S/3 380,00 a S/5 850,00, así como las dietas de los Regidores de S/1 014,00 a S/1 755,00, contraviniendo lo establecido en el literal ii) del artículo 6 del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM de 21 de marzo de 2007, y el artículo 6º de la Ley n.º 30281, Ley de Presupuesto para el año fiscal 2015⁷. Situación que ameritó el Informe de Control Específico n.º 001-2022-2-0448, periodo 2015 al 2018⁸ en la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad por parte del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, en el cual se observó el incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores al margen de la normativa, informe que se encuentra publicado en el portal de Buscador de Informes de Control de la página web de la Contraloría General de la República.

Sobre este incremento al margen de la normativa por el Consejo Municipal del periodo 2015 al 2018, el numeral 9.1 del artículo 9º del Decreto Legislativo n.º 1442, Decreto legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, indica que:

*"[...] Los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las disposiciones establecidas en el marco de la presente norma, que tengan impacto fiscal significativo, **son nulos de pleno derecho**, inejecutables e inexigibles, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que los emiten o intervenga [...]"*

Sobre ello, vale decir que el incremento no es un derecho ganado para la gestión del periodo 2019 - 2022, como lo precisa el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia donde indica que: "(...) *el goce de un derecho presupone que este haya sido obtenido conforme a Ley pues el error no puede generar derecho*". Sentencias recaídas en los expedientes n.º 02500-2003-AA/TC, 01254-2004-PA/TC, 03397-2006-PA/TC, 08488-2006-AA/TC, 03660-2010-PHC/T, 01291-2011-PA/TC (**Apéndice n.º 8**).

En consecuencia, pese a dicha prohibición para el incremento de Remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores el Consejo Municipal de la gestión 2019-2022, acordó y aprobó incrementar la remuneración del Alcalde de S/5 850,00, a la suma de S/ 6 500,00 y las dietas de los Regidores de la suma de S/1 755,00 a S/1 950,00.

b) Del proceso de aprobación del incremento de remuneraciones del Alcalde y dieta de Regidores

El señor Alberto Iparraguirre Ramos, Jefe de Recursos Humanos⁹, con informe n.º 002-2019-DRH-MPO de 3 de enero de 2019 (**apéndice n.º 10**), informó fijar la remuneración del Alcalde, sustentando que la población electoral de la provincia de Oxapampa es de 68 814 habitantes por lo que la remuneración que le corresponde al Alcalde es de la escala X, más una asignación debiendo percibir la suma de S/6 500,00, y en relación a la dieta el 30% de la remuneración del Alcalde, teniendo la suma de S/1 950,00, proponiendo elevar al Consejo Municipal previo informe de la cobertura presupuestal y opinión legal, tal como se detalla a continuación:

⁷ **Artículo 6. Ingresos del personal** Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

⁸ Informe que se encuentra publicado en el Buscador de Informes de la Contraloría General de la República, <https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado.html>

⁹ Designado mediante Resolución Municipal n.º 054-MPO-91 de 20 de junio de 1991 y Resolución de Alcaldía n.º 063-2019-M.P.O. de 11 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 9**).



"[...]"

Teniendo en cuenta el marco Normativo aplicable al tema, según la página web de la RENIEC aparece que la población electoral correspondiente a la Provincia de Oxapampa es de 68814 habitantes, por lo que la remuneración que le corresponde al Señor Alcalde es la escala X esto es de S/5 200,00 Soles, más el 50% de asignación que **señala el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM**, esto es S/1 300,00 Soles, haciendo un total de S/ 6 500.00 Soles, que correspondería como Remuneración, y la Dieta que los Señores Regidores deben percibir, **en atención a lo indicado en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM**, sería de S/1 950,00 Soles (30% de la Remuneración del Alcalde) para lo cual debería elevarse a Concejo Municipal, debiendo previamente la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informar acerca de la cobertura correspondiente.

En virtud de lo expuesto es necesario también contar con la opinión por parte de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre las restricciones establecidas en la Ley de Presupuesto n.° 30879-2019, artículo 6° [...].

(El resaltado y subrayado es agregado)

Es así que, el señor Fredy Arrieta Delgado, jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto¹⁰, mediante informe n.° 001-2019-OPP-MPO de 3 de enero de 2019 (**apéndice n.° 12**), remitió al señor Juan Carlos La Torre Moscoso, Alcalde, opinión presupuestal, para aprobación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores para la gestión 2019-2022, de acuerdo a lo siguiente:

"[...] Se ha podido observar la programación del sueldo del Alcalde es de S/5 850,00, **por lo que se ha efectuado un cuadro proyectado para la modificación y adecuación del sueldo actual**, la misma que se efectuara con saldos de balance por un monto adicional de S/17 562,00 (se adjunta proyección de modificación) [...]". (El resaltado es agregado)

Ante ello, el señor Fernando Brito de la Fuente, jefe de la oficina de Asesoría Jurídica (e)¹¹, en atención al informe de Recursos Humanos y de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, inicialmente manifestó al Alcalde, mediante informe legal n.° 001-2019-OAJ-MPO de 3 de enero de 2019 (**apéndice n.° 14**) que se declare procedente conforme lo siguiente:

"[...]"

ANÁLISIS: (...)

Que con respecto a la prohibición de los aumentos de sueldos de acuerdo a la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto para el año 2019 y que en su septuagésima cuarta disposición complementaria finales del mismo cuerpo legal acotado franquea:

"Dispóngase que para la emisión del decreto a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057¹², Ley del Servicio Civil, para el caso de los alcaldes distritales y provinciales, se exonera de los artículos 6 y 9, así como de la disposición complementaria final novena de la presente ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias. Dichas compensaciones económicas se aplicarán de manera inmediata y será consideradas en el cuadro de puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación. Establézcase que, a partir de la vigencia de la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales solo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición. El momento de la compensación económica se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por fiestas patrias y uno (1) por navidad. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesorero público. [...]" (El resaltado y subrayado es agregado)

¹⁰ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MPO de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-2020-M.P.O de 29 de abril de 2020 (**apéndice n.° 11**)

¹¹ Designado con Resolución de Alcaldía n.° 002-2019-MPO de 2 de enero de 2019, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 0111-2020-MPO de 15 de junio de 2020, como Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente; y con memorando n.° 007-2019-MPO-GM de 2 de enero de 2019, le encargan la oficina de Asesoría Jurídica (**apéndice n.° 13**)

¹² Según el último párrafo del artículo 52 del Ley del Servicio Civil, que indica: La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley. (*)



"[...]"

IV: CONCLUSIÓN

Que estando a lo informado por el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, jefe del departamento de Recursos Humanos, invocando la normativa pertinente esta oficina de Asesoría Jurídica informa que se declare **PROCEDENTE** el monto de la remuneración del Alcalde, con su respectiva asignación adicional que equivale al 30% del IMMC, debiendo ser aprobada por el Consejo Municipal, al amparo de la normativa vigente. [...]"

Advertir que el Jefe de Asesoría Jurídica en su análisis si bien transcribe el marco normativo de la septuagésima cuarta disposición complementaria finales de la Ley n.º 30879 sobre la exoneración de los artículos 6 y 9 del Decreto Supremo 025-2007-PCM, no cumplía con dicha aplicación, toda vez que para su efecto debía de contar con el Decreto Supremo que aprobara el incremento remunerativo del Alcalde dispuesto en la Ley n.º 30057, conforme lo siguiente:

"[...]"

Artículo 52. Clasificación de los funcionarios públicos

La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo **se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros**, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley [...]" (El resaltado es agregado)

En este sentido, la exoneración de los artículos de presupuesto surtiría efecto a la emisión del decreto supremo que fijará la escala remunerativa con cargo a saldo de balance de la Entidad; no obstante, el acuerdo de Consejo Municipal, no tiene el rango de decreto supremo, por lo que sería inaplicable y estaría normativamente prohibida por la Ley de Presupuesto Anual por razones de austeridad.

Cabe agregar, que mediante informe técnico n.º 593-2013-SERVIR/GPGSC de 20 de agosto de 2013¹³ (**apéndice n.º 15**), referente al "Incremento de los Ingresos de los Alcaldes y dietas de los Regidores", debido al incremento de la población electoral prohíbe cualquier tipo de incremento o reajuste remunerativo, al señalar:

"[...].3.3. Las Leyes de Presupuesto del Sector Público **prohíben cualquier tipo de incremento o reajuste remunerativo**, por lo que el reajuste o adecuación de los ingresos mensuales del Alcalde - **debido al incremento de la población electoral - estaría dentro de los alcances de dicha prohibición, por tanto, no sería posible realizar dicha adecuación**. [...]" (el subrayado y resaltado es agregado).

En consecuencia, los informes antes citados del jefe de Recursos Humanos, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, fueron derivados por el Alcalde a la sesión de Consejo Municipal, para su debate.

Es así que, el 4 de enero de 2019 se llevó a cabo la Sesión Ordinaria de Consejo n.º 001-2019-MPO¹⁴ (**apéndice n.º 16**) sobre aprobación de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores para el periodo 2019 - 2022, estando presentes el Alcalde, y los Regidores, teniendo finalmente como resultado por unanimidad aprobar la remuneración mensual del Alcalde y las dietas de los Regidores¹⁵, de acuerdo al siguiente detalle:

"[...]"

El señor Alcalde Ing. Juan Carlos La Torre Moscoso y los señores Regidores: Sandra Linn Casimiro Lagraveré, John Glenn Verde Loechele, Frida Bauman Maldonado, Tibor Vajda Rigle, Ericzon Melchor

¹³ De Cynthia Su Lay, Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil - SERVIR

¹⁴ Registrada en el cuaderno de sesiones de Concejo Municipal, folio 15 al 24.

¹⁵ Acordaron dos sesiones al mes.



Tamayo Egg, Adan Jacob Ortiz Ragle, Julio Cesar Castillo Fernandez, Jose Huaman Ortiz Rodriguez, Geronimo Moises Barrios Frech, teniendo el Quorum Reglamentario se procede dar inicio a la presente sesión: (...)

2. Aprobación de la remuneración del Alcalde y la dieta de los Regidores para la gestión 2019-2022 (el mismo que después de) se dio lectura el informe N.º 001-2019-OPP-MPO, suscrito por el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, seguidamente se tuvo la presencia del Bach. Fredy Arrieta Delgado, Jefe de la OPP, quien informo que (insistentemente) inicialmente se tuvo un presupuesto de S/ 5 850,00 y que (en) equivale a un sueldo anual de S/70 200 soles y que la población electoral fue incrementado y que la escala en general es acorde con lo dispuesto con el Decreto Supremo N.º 025-2007-PCM, el cual el señor Alcalde le corresponde de acuerdo (el) o la escala x con el S/ 5 200,00 soles mas la asignación adicional que equivale el 30% del IMMC-Ingreso Máximo Mensual por todo concepto que corresponde a S/ 1 300,00 haciendo un total de s/ 6,500.00 mensuales y la dieta de los señores Regidores es de S/ 1 950,00 soles mensuales el mismo que después de un amplio debate y la lectura de los informes pertinentes se acordó por unanimidad aprobar la remuneraciones mensual del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial Oxapampa, en la suma de S/5 200,00 mas la asignación adicional que equivale el 30% del IMMC, que corresponde a S/1 300,00, haciendo un total acumulado de S/6 500,00 mensuales y como consecuencia de ello fijar la dieta de los señores Regidores por existencia efectiva a las sesiones de concejo municipal con un máximo de dos sesiones al mes en la suma de S/ 975,00 para cada uno de ellos. [...]"

La citada sesión ordinaria fue formalizada, mediante acuerdo de concejo n.º 03-2019-M.P.O de 4 de enero de 2019 (**apéndice n.º 17**), suscrita por el señor Juan Carlos La Torre Moscoso, Alcalde y visado por el despacho de Alcaldía y la oficina de Asesoría Jurídica, oficina de Planeamiento y Presupuesto, y oficina de Recursos Humanos, en la cual se acordó lo siguiente:

"[...]"

ARTÍCULO PRIMERO. – ESTABLECER, el ingreso mensual que por todo concepto percibirá el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, para el ejercicio 2019, en la suma de S/6 500,00 (Seis mil quinientos y 00/100 soles)

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que el monto de la dieta que percibirá cada regidor del Consejo Municipal Provincial de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, por asistencia efectiva a cada sesión de concejo no superará el 30% del ingreso mensual del señor alcalde, equivalente a S/1 950,00 (Un mil novecientos cincuenta y 00/100), suma total que se abonará a cada regidor, por asistencia efectiva a dos (02) sesiones de concejo como máximo al mes, durante el ejercicio 2019. [...]"

De lo vertido, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM de 21 de marzo de 2007, señala que la remuneración del alcalde es fijada por el Consejo Municipal tomando en cuenta la información de la población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, ubicando a la provincia de Oxapampa en la escala X del monto de ingreso máximo mensual que corresponda al Alcalde; no obstante, si bien la población electoral de la provincia incremento del año 2007 al año 2019, a la par existía una prohibición expresa que restringía el recálculo del incremento de remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, contenida cada año en la Ley de Presupuesto Público desde el 2007 al 2019¹⁶, el mismo que recae sobre los acuerdos de concejos municipales que modifican¹⁷, reajustan¹⁸ o incrementan¹⁹ dicho monto durante el primer trimestre.

Asimismo, el último párrafo del artículo 21° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que:

"[...] la remuneración del alcalde (..) podrá ser incrementada con arreglo a Ley, siempre y cuando se observen estrictamente las exigencias presupuestarias propias de la remuneración [...]".

¹⁶ Leyes n.ºs 28927, 29142, 29289, 29465, 29626, 29812, 29951, 30114, 30281, 30372, 30518, 30693 y 30879, para los años fiscales 2007 al 2019, respectivamente.

¹⁷Definase según el Diccionario de la Lengua Española de la real Academia Española: Aumentar, disminuir o cambiar precios, salarios, puestos de trabajo, cargos de responsabilidad, etc., por motivos coyunturales, económicos o políticos.

¹⁸Aumentar, disminuir o cambiar precios, salarios, puestos de trabajo, cargos de responsabilidad, etc., por motivos coyunturales, económicos o políticos

¹⁹ Aumentar: Adelantar o mejorar en conveniencias, empleos o riquezas



Cabe precisar que, si bien la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales son autónomos en los asuntos de su competencia, dicha autonomía no es ilimitada²⁰, toda vez que las Municipalidades, se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones generales y especiales de carácter presupuestal, tal como lo establece el artículo VII del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades²¹, en concordancia con el artículo 77° de la Constitución Política del Perú, que señalan:

"[...] La administración económica y financiera del Estado, se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso [...]"

El mismo que es concordante con lo prescrito en el artículo V del Título Preliminar y en el artículo 1° del Título I de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el cual establece:

"[...] Todos los ingresos y gastos del sector público, así como todos los presupuestos de las entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público [...]"

Estando a lo expuesto, le correspondía al Consejo Municipal del año 2019 verificar que la fijación de remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, se efectúe en observancia obligatoria de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y Separata Especial del citado Decreto Supremo, así como, la prohibición expresa en el artículo 6° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

c) Comunicación por parte del Ministerio de Economía y Finanzas

Posterior a la aprobación del Acuerdo Municipal del año 2019, la Entidad recibió el oficio circular n.° 001-2019-EF/53.01 de 10 de enero de 2019, recibido el 1 de febrero de 2019 (**apéndice n.° 18**), de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, comunicando al señor Juan Carlos La Torre Moscoso, Alcalde, respecto a la compensación económica para alcaldes distritales y provinciales, conforme lo siguiente:

"[...] "

1. Según la Ley de Presupuesto 2019, si bien existe una prohibición genérica para el reajuste o incrementos de compensaciones económicas o remuneraciones, se autoriza a regular la compensación económica para alcaldes distritales y provinciales en el presente año fiscal.
2. Dicha autorización normativa establece expresamente cómo debe darse este proceso.
 - a) En concordancia con lo establecido en las normas sobre servicio civil, la compensación económica debe aprobarse mediante decreto supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministro.
 - b) La exoneración de la prohibición para el reajuste o incrementos de remuneraciones tiene validez únicamente cuando la compensación económica es aprobada mediante decreto supremo.
 - c) No existe mecanismo distinto de aprobación de dicha compensación, prohibiéndose cualquier otra disposición en contrario.
3. De lo señalado, únicamente a partir de la vigencia del decreto supremo que apruebe las nuevas compensaciones económicas a los alcaldes, en el marco de la Ley del Servicio Civil, estos podrán percibirlos.
4. Al día de hoy no se ha emitido el Decreto Supremo que establece las compensaciones económicas los alcaldes, provinciales y distritales.
5. Son nulos de pleno derecho, inejecutables e inexecutable los actos administrativos sobre los ingresos de personal emitidos en contravención de las normas vigentes, bajo responsabilidad del titular de la entidad del Sector Público que lo emite o intervenga.

²⁰ Aspecto que es concordado con lo expresado en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente n.° 013-2003-AI/TC de 4 de mayo de 2004.

²¹ "La administración económica y financiera del estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso"



Por lo tanto, su despacho debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes. [...]"
(El subrayado es agregado)

En atención a ello, el despacho de Alcaldía, mediante hoja de tramite documentario de registro n.º 1317 de 11 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 19**), remite el comunicado del Ministerio de Economía y Finanzas a la oficina de Gerencia Municipal, quien mediante derivación en la hoja de tramite n.º 1317 de 11 de febrero de 2019, deriva el comunicado del Ministerio de Economía y Finanzas a la oficina de Asesoría Jurídica, a cargo del señor Fernando Brito de la Fuente y oficina de Recursos Humanos, a cargo del señor Alberto Iparraguirre Ramos, para su atención.

- ❖ Del seguimiento realizado al comunicado del Ministerio de Economía y Finanzas en la oficina de Recursos Humanos, mediante oficio n.º 086-2023-OCI/MPO de 15 de marzo de 2023 (**apéndice n.º 20**), se solicitó a la Entidad, que informe respecto a las acciones adoptas, en atención a ello, remitió el oficio n.º 116-2023-MPO-EFMDA/GEMU de 30 de marzo de 2023 (**apéndice n.º 21**), indicando que: *"realizado la búsqueda no se ha emitido ningún pronunciamiento respecto al oficio circular n.º 001-2019-EF/53.01"*.
- ❖ Asimismo, del seguimiento realizado al comunicado del Ministerio de Economía y Finanzas en la oficina de Asesoría Legal, mediante oficio n.º 085-2023-OCI/MPO de 15 de marzo de 2023 (**apéndice n.º 22**), se solicitó a la Entidad, que informe respecto a las acciones adoptas, en atención a ello, remitió el informe n.º 169-2023-OAJ/MPO de 10 de julio de 2023 (**apéndice n.º 22**), en el cual no precisa ninguna acción adoptada por la cita oficina.

De lo expuesto, se entiende que la oficina de Recursos Humanos a cargo del señor Alberto Iparraguirre Ramos y la oficina de Asesoría Legal a cargo del señor Fernando Brito de la Fuente, no emitieron pronunciamiento alguno respecto al comunicado del Ministerio de Economía y Finanzas, que prohibía el incremento de remuneración del alcalde y dieta de los Regidores, tal como establecía la Ley N°30879 Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2019.

d) Del informe de Orientación de Oficio del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional de la Entidad tomó conocimiento del acuerdo municipal n.º 003-2019-MPO de 4 de enero de 2019 (**apéndice n.º 17**), emitiendo al respecto el Informe de Orientación de Oficio denominado: "Incremento de remuneración de Alcalde y dieta de Regidores incumpliendo la Ley de Presupuesto vigente genera el riesgo de ocasionar perjuicio económico a la Entidad", el cual fue comunicado al Titular de la Entidad, mediante el oficio n.º 038-2019-MPO/OCI de 15 de febrero de 2019 (**apéndice n.º 23**), ingresado a la Entidad con el registro n.º 676-2019 de la oficina de Alcaldía²² (**apéndice n.º 24**).

El documento antes mencionado, fue remitido por la oficina de Gerencia Municipal a la oficina de Recursos Humanos, mediante cuaderno de registro n.º 105-2019, en atención a ello, el jefe de Recursos Humanos, emitió el informe n.º 292-2019-DRH-MPO de 21 de junio de 2019 (**apéndice n.º 28**), a la jefa de la oficina de Administración y Finanzas, indicando lo siguiente:

"[...]"

Según se puede apreciar en el anexo al oficio n.º 038-2019-MPO/OCI dan a entender, que lo aprobado mediante el Acuerdo de Consejo N.º 003-2019-MPO, se habría dado en referencia al comunicado del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 17-01-2019. De lo cual se puede indicar lo siguiente:

²² El despacho de Alcaldía, derivó el informe de orientación de oficio a la oficina de Gerencia Municipal, ingresando con el registro n.º 617-2019 de 18 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 25**). La Oficina de Gerencia Municipal remitió el informe de orientación de Oficio a la oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la oficina de Recursos Humanos, el 25 de febrero de 2019. La oficina de Recursos Humanos, ingresó el documento del Informe de Orientación de Oficio mediante el registro n.º 105-2019 (**Apéndice n.º 26**), registro de las acciones adoptadas. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, recibió le citado documento, mediante el registro n.º 352-2019 de 25 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 27**), en el cual se puede observar el Informe de Orientación de Oficio fue remitido a la Oficina de Asesoría Legal, el 26 de febrero de 2019, a cargo del señor Fernando Brito de la Fuente.



01. Lo aprobado por Acuerdo de Consejo N.º 003-2019-MPO no guarda ninguna referencia con el comunicado del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 17-01-2019 muy por el contrario se aguarda dicha disposición anuncia a fin de efectuar en su oportunidad la implementación correspondiente.

02. (...) obedece a los procedimientos con atención al marco normativo que establece la fijación del sueldo del alcalde y dieta de Regidores durante el primer trimestre año de gestión (...)

04. También se puede apreciar que los actuados que se complementan al Acuerdo de Consejo n.º 003-2019-MPO sustentan lo aprobado de fijar remuneración de Alcalde y las Dietas de los Regidores en relación con la población electoral [...] (El resaltado es agregado)

Documento, que fue remitido a la Gerente Municipal, mediante el informe n.º 0263-2019-OAF-MPO de 21 de junio de 2019, recibido el 24 de junio de 2019 (apéndice n.º 29), quien, mediante cargo de derivación de documentos, registro n.º 3992 de 9 de julio de 2019²³ (apéndice n.º 30), remitió el informe a la oficina de Asesoría Jurídica, a cargo del señor José Román Jiménez Carrillo²⁴.

e) De la solicitud del Consejo Municipal

En Sesión Ordinaria de Consejo n.º 012 de 21 de junio de 2019 (apéndice n.º 32), se acuerda dar respuesta al Órgano de Control Institucional respecto a la remuneración del Alcalde, en atención a ello, mediante memorándum n.º 266-2019-MPO de 3 de julio de 2019, recibido el 8 de julio de 2019 (apéndice n.º 33), el señor Juan Carlos La Torre Moscoso, Alcalde, comunicó a la Gerente Municipal, lo siguiente:

"[...] en sesión de consejo n.º 012-2019-MPO de fecha 21 de junio de 2019 (apéndice n.º 32), visto el pedido del regidor Julio Cesar Castillo Fernández, quien solicita que se de respuesta a la Oficina de Control Interno, referente a la remuneración del Alcalde y dietas de los señores Regidores [...]"

En su atención, la Gerente Municipal, mediante memorándum n.º 744-2019-MPO-GM/ZBRC de 8 de julio de 2019 (apéndice n.º 34), solicitó al señor José Román Jiménez Carrillo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir informe; sin embargo, transcurrieron seis (6) meses sin que ninguna de las áreas se pronunciara ante lo petitionado.

Posteriormente, que a través del Decreto Supremo N° 413-2019-EF de 30 de diciembre de 2019, se aprobaron las disposiciones para determinar la compensación económica para los alcaldes distritales y provinciales en el marco de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

Ante ello, el señor José Román Jiménez Carrillo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el informe legal N° 003-2020-OAJ-MPO de 7 de enero de 2020 (apéndice n.º 35), a la Gerente Municipal, en atención a los documentos: oficio n.º 038-2019-MPO/OCI (Informe de Orientación de Oficio derivado mediante el registro n.º 3992 de 9 de julio de 2019), memorándum n.º 744-2019-MPO-GM/ZBRC y Hoja de Trámite n.º 1317-2019 (documento que contiene el oficio circular n.º 001-2019-EF/53.01), indicando lo siguiente:

"[...]"

III. Opiniones y Recomendación:

- Esta oficina opina que es legal que el Consejo Municipal haya aprobado el Acuerdo de Consejo n.º 003-2019-MPO, sobre fijación de la remuneración y dieta del Alcalde Provincial y Regidores.
- Esta oficina opina es legal que el Consejo Municipal apruebe la nueva remuneración del Alcalde Provincial, conforme a su atribución contenida en el artículo 9 inciso 28) de la Ley Orgánica de Municipalidades, teniendo como referencia la compensación económica mensual establecido para el Rango III en el Anexo de Decreto Supremo n.º 413-2019-EF.

²³ Mediante oficio n.º 106-2023-MPO-EFMDA/GEMU de 21 de marzo de 2023, el Gerente Municipal remitió pantallazo del registro n.º 3992-2019.

²⁴ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 00130-2019-MPO de 29 de marzo de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 00271-2020-MPO de 03 de diciembre de 2020 (apéndice n.º 31).



- Esta oficina recomienda que se eleven los actuados al Consejo Municipal, previa opinión técnica de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, así como del Departamento de Recursos Humanos.
- Esta oficina recomienda que se responda al Órgano de Control Institucional, mediante el formato de Plan de Acción para el tratamiento de riesgo, contenido en el oficio n.º 038-2019-MPO/OCI. [...]". (El subrayado es agregado)

De lo descrito, el Asesor Legal indica que es procedente el incremento de la dieta de los Regidores y remuneración del Alcalde; sin advertir que el Acuerdo de Consejo N° 03-2019-MPO, se sujetaba en tiempo de vigencia y legalmente al artículo 6° de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto Público del año 2019, que prohibía reajuste o incremento en la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

En atención, al ítem 3 del informe legal n.º 003-2020-OAJ-MPO de 7 de enero de 2020 (**apéndice n.º 35**), la Gerenta Municipal, con memorando múltiple n.º 004-2020-MPO-ZBRC/GEMU de 8 de enero de 2020 (**apéndice n.º 36**), solicitó a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a cargo del señor Fredy Arrieta Delgado, información de acuerdo a la opinión de asesoría jurídica.

En respuesta, con informe n.º 018-2020-DRH-OAF/MPO de 9 de enero de 2020 (**apéndice n.º 37**), el jefe del departamento de Recursos Humanos, informa a la oficina de Administración y Finanzas, quien, con informe n.º 019-2020-OAF-MPO de 10 de enero de 2020 (**apéndice n.º 38**), la jefe de la oficina de Administración y Finanzas, remite el informe del jefe de Recursos Humanos, a la Gerenta Municipal. Ambos documentos, del Asesor Legal y Jefe de Recursos Humanos, fueron remitidos a la oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien emitió el informe n.º 015-2020-OPP-MPO de 10 de enero de 2020 (**apéndice n.º 39**), a la Gerenta Municipal.

Por lo que, la Gerenta Municipal, mediante informe n.º 007-2020-MPO-ZBRC/GEMU de 10 de enero de 2019 (**apéndice n.º 40**), remitió al Ing. Juan Carlos La Torre Moscoso, alcalde, los actuados antes descritos, para su aprobación en sesión de consejo, llevado a cabo a través de la Sesión Ordinaria de Consejo n.º 001-2020-MPO de 10 de enero del 2020 (**apéndice n.º 41**), aprobando el aumento de remuneración del Alcalde. El cual se aprobó a través del Acuerdo de Consejo n.º 004-2020-MPO de 13 de enero de 2020²⁵ (**apéndice n.º 42**), conforme lo siguiente:

"[...]"

Acuerda:

Artículo Primero: Aprobar el monto de remuneración mensual del señor Alcalde en S/9100.00, para el periodo 2019-2022.

Artículo segundo: Precisa que el monto de la dieta de los señores Regidores para el periodo 2019-2022, se mantiene de acuerdo a lo establecido por el artículo segundo del Acuerdo de Consejo N° 003-2019-MPO, en virtud a lo dispuesto en la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo n.º 413-2019-EF. [...]"

De lo expuesto en el artículo segundo del precitado acuerdo, se evidencia que el Consejo Municipal acordó y aprobó mantener el monto de la dieta aprobada en Acuerdo de Consejo N° 003-2019-MPO, manteniendo la suma de S/ 1950,00, pese a que este monto contravenía la normativa presupuestaria.

Por lo que, el Consejo Municipal vulnera una vez más el marco normativo presupuestal al mantener el monto incrementado a diferencia de lo legalmente percibido por los Regidores durante el periodo 2007 al 2014²⁶ y sin tener presente las restricciones presupuestarias de la prohibición contenida en la Ley de Presupuesto del año fiscal 2019 y 2020, sobre los acuerdos de consejos municipales que modifican o reajustan o incrementan las dietas una vez efectuado su aprobación y/o fijación, el mismo

²⁵ Siendo suscrito por el señor Juan Carlos La Torre Moscoso, Alcalde y visado por el despacho de Alcaldía y la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

²⁶ De S/ 1 014,00, en concordancia con lo establecido del 30% de la Separata Especial del Decreto Supremo n.º 025-2007-EF, respecto a la remuneración del Alcalde.



que se encuentra contenida en el Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, y Separata Especial que cita el decreto supremo y pese al conocimiento de las recomendaciones señaladas por el Órgano de Control Institucional de la Entidad.

CUADRO N° 3
INCREMENTO DE REMUNERACIONES DEL ALCALDE
COMPARACIÓN 2007 - 2019

Ítem	Periodo 2007-2010	Periodo 2011-2014	Periodo 2015-2018 ²⁷	Periodo 2019	Incremento mensual que se dio durante el periodo 2019
	A			B	C= B-A
Remuneración del Alcalde	S/3 380,00		S/5 850,00	S/6 500,00 ²⁸	S/3 120,00

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2007, 2011, 2015, 2019
Elaborado por: Comisión de Control

CUADRO N° 4
INCREMENTO DE REMUNERACIONES DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES
COMPARACIÓN 2007 - 2022

Ítem	Periodo 2007-2010	Periodo 2011-2014	Periodo 2015-2018 ²⁹	Periodo 2019	Incremento mensual que se dio durante el periodo 2019 -2022
	A			B	C= B-A
Dietas	S/1 014,00		S/1 755,00	S/1 950,00	S/936,00

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2007, 2011, 2015, 2019
Elaborado por: Comisión de Control

De lo antes expuesto, se advierte que la entidad pagó un incremento por concepto total de remuneración del Alcalde en el año 2019, el monto de S/37 440,00, y por incremento en concepto de dietas de los Regidores en el periodo 2019-2022 un total de S/438 048,00, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N°5
INCREMENTO DE REMUNERACIONES Y DIETAS DE LOS REGIDORES EN
EL AÑO 2019 AL 2022

N°	Periodo	Concepto	Total Incremento (S/)
1	2019	Incremento remuneración del Alcalde	37 440,00
2	2019 al 2022	Incremento de dieta de Regidores	400 608,00
		TOTAL	438 048,00

Fuente: Planillas de remuneración del Alcalde y dieta de los Regidores, periodo 2019 -2022
Elaborado por: Equipo de Control

El detalle de cálculo del cuadro precedente se desarrolla a continuación:

Del pago de la remuneración del Alcalde en el año 2019

De la revisión al informe n.° 396-2023-OGRH-OGA-MPO de 10 de julio de 2023 (**apéndice n.° 43**), y a los comprobantes de pago por concepto de remuneración del Alcalde, periodo de enero a diciembre de 2019 (**apéndice n.° 43**), con las cuales se comprobó que la remuneración del alcalde fue pagada y cobrada durante el periodo 2019, por el monto mensual de S/6 500,00, en la planilla única de empleados de la Entidad, ello como consecuencia de lo aprobado por el Consejo Municipal mediante

²⁷ Incremento que consigna el Informe de Control Especifico n.° 01-2022-0448-SCE

²⁸ De conformidad con los comprobantes de pago, se ha evidenciado que se ha efectuado el pago de haberes del personal empleado de la Entidad, los cuales difieren del monto total en vista que se han disgregado los comprobantes de pago de las cuarenta y cinco (45) remuneraciones del Alcalde y el pago a SUNAT respecto a la renta quinta categoría según la planilla mensual.

²⁹ Incremento que consigna el Informe de Control Especifico n.° 01-2022-0448-SCE



"Acta de Sesión Ordinaria" n.º 001-2019-MPO de 4 de enero de 2019, formalizada mediante el acuerdo de consejo n.º 003-2019-MPO del mismo día (**apéndice n.º 17**), conforme los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 6
COMPROBANTES DE PAGO DE LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE
DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019

Mes	Comprobantes de pagos de la planilla única de empleados de la Municipalidad Provincial de Oxapampa			
	c/p n.º	Fecha	Monto pago del CP S/	Remuneración del Alcalde S/
Enero	204	06/02/2019	5 281,94	6 500,00
Febrero	309	05/03/2019	81 244,86	6 500,00
Marzo	471	22/03/2019	83 961,00	6 500,00
Abril	783	29/04/2019	74 835,50	6 500,00
Mayo	1110	24/05/2019	75 751,11	6 500,00
Junio	1463	26/06/2019	80 781,66	6 500,00
Julio	1843	24/07/2019	85 093,70	6 500,00
Agosto	2211	23/08/2019	87 042,11	6 500,00
Setiembre	2569	27/09/2019	66 063,21	6 500,00
Octubre	3025	24/10/2019	96 940,63	6 500,00
Noviembre	3623	28/11/2019	88 214,59	6 500,00
Diciembre	4100	19/12/2019	92 882,04	6 500,00

Fuente: Planillas de remuneraciones de empleados de la Entidad, periodo 2019
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, los montos pagados en exceso por concepto de remuneración del Alcalde, ocasionó perjuicio económico por S/37 440,00.

CUADRO N° 7
PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTO DE REMUNERACIÓN DEL ALCALDE EN EL 2019

Item	N.º de meses (A)	Cantidad (B)	Pago mensual establecida en el Acuerdo del año 2019 S/ (C)	Total de Pagos por remuneración S/ $D=(A)*(B)*(C)$	Pago mensual determinada en la separata especial del D.S. N.º 025-2007- PCM S/ (E)	Remuneración anual que se debió pagar según lo establecido en la separata especial del D.S. N.º 025- 2007-PCM S/ $F=(A)*(E)$	Pago en exceso 2019 S/ $G=(D)-(F)$
Alcalde	12	1	6 500,00	78 000,00	3 380,00	40 560,00	37 440,00

Fuente: Comprobantes de pago de la planilla única de empleados de la Entidad, periodo 2019
Elaborado por: Comisión de Control

Del incremento de dietas a los Regidores de los años 2019, 2020, 2021 y 2022

De la revisión a los comprobantes de pago por concepto de dietas de los Regidores, periodo de enero 2019 a diciembre de 2022, y oficio n.º 059-2023-OGRH-OGA-MPO de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 44**), con las cuales se comprobó que la dieta de Regidores fue pagada y cobrada durante el periodo 2019 - 2022, por el monto de S/1 950,00 mensuales, en la planilla de dietas, ello como consecuencia de lo aprobado por el Consejo Municipal mediante "Acta de Sesión Ordinaria" n.º 01-2019-MPO de 4 de enero de 2019, formalizada mediante el Acuerdo de Consejo N° 003-2019-MPO del mismo día, y ratificada mediante Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2020-MPO de 10 de enero del 2020 y Acuerdo de Concejo N° 004-2020-M.P.O. de 13 de enero de 2020, conforme al siguiente cuadro:



CUADRO N° 8
COMPROBANTES DE PAGO DE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES DE ENERO A
DICIEMBRE DEL 2019

Regidores	En C/P n.º 30	Feb C/P n.º31	Mar C/P n.º32	Abr C/P n.º 33	May C/P n.º34	Jun C/P n.º35	Jul C/P n.º 36	Agos C/P n.º37	Set C/P n.º38	Oct C/P n.º39	Nov C/P n.º40	Dic C/P n.º41
Castillo Fernández Julio Cesar (apéndice n.º 44)	056	77	140	207	252	436	556	662	730	810	3652	4106
Barrios Frech Geronimo Moises (apéndice n.º 45)	053	74	137	204	253	433	553	659	727	807	3649	4103
Baumann Maldonado Frida (apéndice n.º 46)	054	75	138	205	254	434	554	660	728	808	3650	4104
Casimiro Lagravere Sandra Linn (apéndice n.º 47)	055	76	139	206	255	435	555	661	774	809	3651	4105
Verde Loechle John Glenn (apéndice n.º 48)	60	81	144	211	259	440	560	666	734	814	3656	4110
Vajda Chavez Tibor (apéndice n.º 49)	59	80	143	210	258	439	559	665	733	813	3655	4109
Tamayo Egg Ericzon Melchor (apéndice n.º 50)	58	79	142	209	257	438	558	664	761	812	3654	4108
Ortiz Rodríguez Jose	57	78	141	208	256	437	557	663	731	811	3653	4107

³⁰ Todos de fecha de 1 de febrero de 2019 por el monto de S/1 950,00, respectivamente.

³¹ Todos de fecha de 4 de marzo de 2019 por el monto de S/1 950,00, respectivamente.

³² Todos de fecha de 2 de abril de 2019 por el monto de S/1 950,00, respectivamente.

³³ Todos de fecha de 30 de abril de 2019 por el monto de S/1 950,00, respectivamente.

³⁴ Todos de fecha de 20 de mayo de 2019 por el monto de S/1 950,00, respectivamente.

³⁵ Todos de fecha de 27 de junio de 2019 por el monto de S/1 950,00, respectivamente.

³⁶ Todos de fecha de 1 de agosto de 2019 por el monto de S/1 950,00, respectivamente.

³⁷ Todos de fecha de 28 de agosto de 2019 por el monto de S/1 950,00, respectivamente.

³⁸ Todos de fecha de 24 de setiembre de 2019 por el monto de S/1 950,00, respectivamente, a excepción de cp n.º 761 de 3 de octubre de 2019.

³⁹ Todos de fecha de 24 de octubre de 2019 por el monto de S/1 950,00, respectivamente, a excepción de cp n.º 774 de 7 de octubre de 2019.

⁴⁰ Todos de fecha de 29 de noviembre de 2019 por el monto de S/1 950,00, respectivamente.

⁴¹ Todos de fecha de 20 de diciembre de 2019 por el monto de S/1 850,00, respectivamente, y con cp n.º 4112, retención de S/100,00, para canasta navideña a todos los regidores.



Regidores	En C/P n.º 30	Feb C/P n.º31	Mar C/P n.º32	Abr C/P n.º 33	May C/P n.º34	Jun C/P n.º35	Jul C/P n.º 36	Agos C/P n.º37	Set C/P n.º38	Oct C/P n.º39	Nov C/P n.º40	Dic C/P n.º41
Hernan (apéndice n.º 51)												
Ortiz Rígle Adan Jacob (apéndice n.º 52)		82	145	212	260	441	565	667	760	815	3657	4111

Fuente: Planillas de remuneraciones dietas de Regidores, periodo 2019
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro se desprende, que el incremento de pago de dieta de los Regidores asciende a la suma de S/100 152,00,00 tal como se muestra:

CUADRO N° 9
PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTO DE DIETAS DE LOS REGIDORES EN EL PERIODO 2019⁴²

Item	n.º de meses (A)	Cantidad (B)	Pago mensual establecida en el Acuerdo del año 2019 S/. (C)	Total de Pagos por dieta S/. $D=(A)*(B)*(C)$	Dieta establecida en el artículo 5º en el D.S. N.º 025-2007-PCM S/ (E)	Total que se debió pagar por dieta S/ $F=(A)*(B)*(E)$	Pago en exceso 2019 S/ $G=(D)-(F)$
Regidores	12	9	1 950,00	210 600,00	1 014,00	109 512,00	101 088,00
Descuentos por Inasistencia							(936,00 ⁴³)
Total							100 152,00

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: Comisión de Control

El pago mensual establecido en el acuerdo del año 2019, se mantuvo para el periodo 2020 al 2022, a través del artículo segundo del acuerdo de consejo n.º 004-2020-MPO de 13 de enero de 2020 por los montos pagados en exceso por concepto de dieta de los nueve (9) Regidores, ascendiendo a la suma de S/300 457,00, tal como se detalla en siguientes comprobantes de pago, el cual detallo:

⁴² El detalle del cálculo de los pagos se puede visualizar en el anexo n.º 1.

⁴³ La Entidad informó que la en el mes de enero de 2019, el Regidor Ortiz Rígle Adan Jacob, no percibió ningún pago por dieta.



CUADRO N° 10
COMPROBANTES DE PAGO DE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES DE ENERO A
DICIEMBRE DEL 2020

Regidores	Enero C/P n.º44 (apéndice n.º53)	Febrero C/P n.º45 (apéndice n.º54)	Marzo C/P n.º46 (apéndice n.º55)	Abril C/P n.º47 (apéndice n.º56)	Mayo C/P n.º (apéndice n.º57)	Junio C/P n.º (apéndice n.º58)	Julio C/P n.º (apéndice n.º59)	Agosto C/P n.º (apéndice n.º60)	Setiembre C/P n.º (apéndice n.º61)	Octubre C/P n.º (apéndice n.º62)	Noviembre C/P n.º (apéndice n.º63)	Diciembre C/P n.º (apéndice n.º64)
Castillo Fernández Julio Cesar	-	088	150	185	1250 ⁴⁸	1651 ⁴⁹	2155 ⁵⁰	2807 ⁵¹	3350 ⁵²	4061 ⁵³	4927 ⁵⁴	5612 ⁵⁵
Barrios Frech Geronimo Moises	026	085	147	182	1250			2807				
Baumann Maldonado Frida	026 ⁵⁶	086	148	183	1250			2807				
Casimiro Lagravere Sandra Linn	026	087	149	184	1260 ⁵⁷			2740 ⁵⁸				
Verde Loechle John Glenn	026	092	154	189	1250			2807				
Vajda Chavez Tibor	026	091	153	188	1250			2807				
Tamayo Egg Ericzon Melchor	026	090	152	187	1250			2807				
Ortiz Rodríguez José Hernan	026	089	151	186	1250			2740				
Ortiz Rigle Adan Jacob	026 ⁵⁹	093	155	190	1284 ⁶⁰			2807				
Total	14 625,00	17 550,00	17 550,00	17 550,00	17 550,00	17 550,00	17 550,00	17 550,00	17 550,00	17 550,00	17 550,00	17 550,00

Fuente: Planillas de remuneraciones dietas de Regidores, periodo 2020

Elaborado por: Comisión de Control

CUADRO N° 11
COMPROBANTES DE PAGO DE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES DE ENERO A
DICIEMBRE DEL 2021

Mes	N° de comprobante de pago (apéndice n.º65)	Fecha	Monto total del comprobante de pago S/	Monto de pago a cada regidor S/
Enero	504	29 de enero de 2021	17 550,00	1 950,00
Febrero	788	24 de febrero de 2021	17 550,00	1 950,00
Marzo	1320	25 de marzo de 2021	17 550,00	1 950,00
Abril	1923	28 de abril de 2021	17 550,00	1 950,00
Mayo	2591	25 de mayo de 2021	17 550,00	1 950,00
Junio	3392	23 de junio de 2021	17 550,00	1 950,00
Julio	4370	27 de julio de 2021	17 550,00	1 950,00

⁴⁴ Mediante comprobante de pago n.º 026 de 27 de enero de 2020 por el monto de S/14 469,00, fue girado a la señora Luzmila Zoraida Huamán Alania, para el pago de la planilla, efectuando el pago a 8 regidores, cada uno la suma de S/1 950,00, respectivamente.

⁴⁵ Todos de fecha de 2 de marzo de 2020 por el monto de S/1 950,00, respectivamente, correspondiente al mes de febrero del 2020.

⁴⁶ Todos de fecha de 18 de marzo de 2020 por el monto de S/1 950,00, respectivamente.

⁴⁷ Todos de fecha de 23 de abril de 2020 por el monto de S/1 950,00, respectivamente.

⁴⁸ Comprobante de pago de 28 de mayo de 2020 por la suma de S/13 650,00, pago de 7 Regidores, por la suma de S/1950,00, a cada uno.

⁴⁹ De fecha de 26 de junio de 2020 por el monto de S/17 550,00, por el pago de dieta a los 9 regidores, la suma de S/1950,00, respectivamente.

⁵⁰ De fecha de 24 de julio de 2020 por el monto de S/17 550,00, por el pago de dieta a los 9 regidores, la suma de S/1950,00, respectivamente.

⁵¹ De 28 de agosto de 2020, por el monto de S/13 650,00, pago de dieta a 7 regidores, la suma de S/1950,00, a cada uno.

⁵² De 25 de setiembre de 2020 por el monto de S/17 550,00, por el pago de S/1 950,00, a cada regidore respectivamente.

⁵³ De 27 de octubre de 2020 por el monto de S/17 550,00, por el pago de S/1 950,00, a cada regidore respectivamente.

⁵⁴ De 27 de noviembre de 2020 por el monto de S/17 550,00, por el pago de dieta a los 9 regidores, la suma de S/1950,00, respectivamente.

⁵⁵ De 22 de diciembre de 2020 por el monto de S/17 550,00, por el pago de dieta a los 9 regidores, la suma de S/1950,00, respectivamente

⁵⁶ Solo se pago la suma de S/975,00, por una asistencia a sesión.

⁵⁷ CP de 29 de mayo de 2020, por el monto de S/1950,00

⁵⁸ CP n.º 2740, se pagó la dieta de Casimiro Lagravere Sandra Linn y de Ortiz Rodríguez José Hernán, correspondiente al mes de agosto del 2020.

⁵⁹ Con CP n.º 044 del 13 de febrero del 2020, retención de S/156,00, por pago de impuesto a la renta del regidor Ortiz Rigle Adan Jacob, correspondiente al mes de enero del 2020 (apéndice n.º 53).

⁶⁰ De 2 de junio de 2020, por el monto de S/1950,00



Mes	N° de comprobante de pago (apéndice n.°65)	Fecha	Monto total del comprobante de pago S/	Monto de pago a cada regidor S/
Agosto	4893	20 de agosto de 2021	17 550,00	1 950,00
Setiembre	5880	23 de setiembre de 2021	17 550,00	1 950,00
Octubre	6921	28 de octubre de 2021	17 550,00	1 950,00
Noviembre	7548	25 de noviembre de 2021	17 550,00	1 950,00
Diciembre	8296	21 de diciembre de 2021	17 550,00	1 950,00

Fuente: Planillas de dietas de Regidores, periodo 2021
Elaborado por: Comisión de Control

CUADRO N° 12
COMPROBANTES DE PAGO DE LAS DIETAS DE LOS REGIDORES DE ENERO A DICIEMBRE DEL 2022

Mes	N° de comprobante de pago (apéndice n.°66)	Fecha	Monto total del comprobante de pago S/	Monto de pago a cada regidor S/
Enero	495	27 de enero de 2022	17 550,00	1 950,00
Febrero	925	21 de febrero de 2022	17 550,00	1 950,00
Marzo	1647	23 de marzo de 2022	17 550,00	1 950,00
Abril	2334	21 de abril de 2022	17 550,00	1 950,00
Mayo	3120	26 de mayo de 2022	17 550,00	1 950,00
Junio	3677	20 de junio de 2022	17 550,00	1 950,00
Julio	4372	25 de julio de 2022	17 550,00	1 950,00
Agosto	4869	16 de agosto de 2022	17 550,00	1 950,00
Setiembre	5601	23 de setiembre de 2022	17 550,00	1 950,00
Octubre	6401	26 de octubre de 2022	17 550,00	1 950,00
Noviembre	7006	23 de noviembre de 2022	17 550,00	1 950,00
Diciembre	7579	19 de diciembre de 2022	17 550,00	1 950,00

Fuente: Planillas de dietas de Regidores, periodo 2022
Elaborado por: Comisión de Control

CUADRO N° 13
PAGOS EN EXCESO POR CONCEPTO DE DIETA EN EL PERIODO 2020 AL 2022

Periodo	N.° de meses (A)	Cantidad (B)	Pago mensual establecida en el Acuerdo del año 2019 S/ (C)	Total de Pagos por dieta 2019 S/ D=A * B*C	Dieta establecida en el artículo 5 del D.S. n.° 025-2007-PCM S/ (E)	Pago de dieta total anual según D.S. n.° 025-2007-PCM S/ F=A * E	Pago en exceso 2019 S/ G=D-F
2020	12	9	1 950,00	210 600,00	1 014,00	109 512,00	101 088,00
Descuentos por Inasistencia 2020							(1 404,00) ⁶¹
2021	12	9	1 950,00	210 600,00	1 014,00	109 512,00	101 088,00
2022	12	9	1 950,00	210 600,00	1 014,00	109 512,00	101 088,00
Descuentos por Inasistencia 2022							(1 404,00) ⁶²
Total							300 456,00

Fuente: Comprobantes de pago de dieta de Regidores, periodo 2020 al 2022 e informe n.° 072-2023-OGRIH-OGA-MPO de 10 de febrero de 2023, remitió el reporte de 2020 al 2022 (Apéndice n.° 66)
Elaborado por: Comisión de Control

⁶¹ Se deduce el monto S/468,00 por inasistencia, de acuerdo a lo verificado se insistió a 3 sesiones, siendo un total de S/1 404,00.
⁶² Se deduce el monto S/468,00 por inasistencia, de acuerdo a lo verificado se insistió a 3 sesiones, siendo un total de S/1 404,00.



Finalmente, el incremento por pago de dietas de Regidores del año 2019 fue la suma de S/100 152,00, y dicho incremento se mantuvo del periodo 2020 al 2022, asciendo un total de S/300 456,00, dando una sumatoria total por incremento en la dieta de Regidores del periodo 2019 al 2022, de S/400 608,00.

CUADRO N° 14
INCREMENTO DE DIETAS EN EL AÑO 2019 - 2022

Regidor	N.° de sesiones ordinarias (a)	Dieta fijada 2019-2022 S/. (b)	Total, dieta cancelada 2019-2022 S/. (c)=(a) x (b)	Dieta establecida por el D.S N.° 025-2007-PCM (d)	Límite máximo de total de dietas permitida (e)=(a) x (d)	Monto indebido 2019-2022 S/. (f) =(c)-(e)
Castillo Fernández Julio Cesar	94	975	91 650,00	507	47 658,00	43 992,00
Barrios Frech Geronimo Moises	96	975	93 600,00	507	48 672,00	46 800,00
Baumann Maldonado Frida	94	975	91 650,00	507	47 658,00	43 992,00
Casimiro Lagraverre Sandra Linn	96	975	93 600,00	507	48 672,00	46 800,00
Verde Loechle John Glenn	96	975	93 600,00	507	48 672,00	46 800,00
Vajda Chavez Tibor	96	975	93 600,00	507	48 672,00	46 800,00
Tamayo Egg Ericzon Melchor	94	975	91 650,00	507	47 658,00	43 992,00
Ortiz Rodríguez José Hernán	96	975	93 600,00	507	48 672,00	46 800,00
Ortiz Ricgle Adan Jacob	94	975	91 650,00	507	47 658,00	43 992,00
Total						400 608,00

Fuente: Comprobantes de pago del pago de dieta de Regidores del año 2019 al 2022
Elaborado por: Comisión de Control

Sobre el particular, mediante oficio n.° 1432-2023-EF/53.04 de 21 de julio de 2023 (**apéndice n.° 67**), la directora general de la Dirección General de Gestión Fiscalización de los Recursos Humanos, indicó al Órgano de Control Institucional, lo siguiente:

"[...]"

Se adjunta el informe n.° 1860-2023-EF/53.04, elaborado por la Dirección de Gestión de Personal Activo a mi cargo, en el cual se concluye entre otros que, de acuerdo a la normativa vigente para el año 2019, se debe afirmar que los consejos municipales podían aprobar el monto de las dietas de los Regidores únicamente durante el periodo del 01 de enero hasta el 31 de marzo de 2019 y que a dicho monto le es aplicable la prohibición de reajustes o incremento de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019. [...]"

Finalmente, de acuerdo a lo señalado se evidenció que el Consejo Municipal acordó fijar y aprobar los incrementos en la remuneración del alcalde y dietas de los Regidores en el periodo 2019 a pesar de estar prohibidos por la normativa aplicable; asimismo, mantuvieron el incremento de las dietas durante los años 2020, 2021 y 2022; situación que ocasionó un perjuicio económico por el importe de S/438 048,00.

Los hechos expuestos han contravenido la siguiente normativa:

- Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada con Ley N° 27972 de 26 de mayo de 2003.**

ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES:

"Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; **así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos,** y a los sistemas administrativos del Estado **que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.** (El resaltado y subrayado es agregado)



Artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal.

Corresponde al Concejo Municipal:

28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los Regidores.

Artículo 11°.- Responsabilidades, impedimentos y Derechos de los Regidores

"Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas.
(...)"

Artículo 12°.- Régimen de Dietas

"Los Regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por acuerdos de consejo municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión, el acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previa las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones.

El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que esta se extienda por un período mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura del cargo, sin derecho a dieta mientras perciba la remuneración del suspendido."

Artículo 21° Derechos, obligaciones y remuneración del alcalde

(...)El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración."

2. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada el 25 de noviembre de 2004.

Artículo 6°.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen en el marco límite de créditos presupuestarios aprobados.

Artículo 7° Titular de la Entidad

7.1 El Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva. En materia presupuestal es responsable, de manera solidaria, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Directorio u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de



creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado. **(El subrayado y resaltado es agregado)**

Artículo 55° Ejecución

55.1 Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, sus Organismos Públicos Descentralizados y sus Empresas se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en la Ley General y la Ley del Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sean aplicables, y a las Directivas que, para tal efecto, emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

3. **Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, publicada el 6 de noviembre de 2006.**

Artículo 4° Austeridad.

Establece las siguientes medidas de austeridad:

1. **En ingresos personales: En las entidades públicas** incluyendo el Seguro Social de Salud – ESSALUD y la empresa Petróleos del Perú S.A. – PETROPERÚ, **quedan prohibidos el reajuste o incremento de remuneraciones**, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, el monto total de incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, retribuciones y beneficios de toda índole.

Dicha prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudieran efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las respectivas escalas remunerativas y de aquellos incrementos que se han autorizado dentro de dicho rango y que no se hubieran hecho efectivos a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. (El resaltado es agregado)

4. **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2013.**

Artículo 52.- Clasificación de funcionarios públicos

Los funcionarios públicos se clasifican en:

- a) **Funcionario público de elección popular, directa y universal.** Es el elegido mediante elección popular, directa y universal, como consecuencia de un proceso electoral conducido por la autoridad competente para tal fin. El ingreso, permanencia y término de su función están regulados por la Constitución Política del Perú y las leyes de la materia.

Son funcionarios públicos de elección popular y universal.

(...)

- 5) Alcaldes, Teniente Alcaldes y Regidores

(...)



La Compensación Económica para los funcionarios señalados en el presente artículo se aprueba mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Concejo de Ministros, excepto para los congresistas de la República y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la presente Ley.

- **Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2015, aprobada el 30 de noviembre de 2014 y publicada el 4 de diciembre de 2014.**

Artículo 6° Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2019 de 6 de diciembre de 2018**

CAPÍTULO II

NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°. - Ingreso de personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente, (...).
El resaltado es nuestro

- **Decreto de Urgencia N° 014-2019, Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019**

SUBCAPÍTULO II

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas



características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

➤ **Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2021 de 6 de diciembre de 2020**

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

➤ **Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del sector Público para el Año Fiscal 2022 de 30 de noviembre de 2021**

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

➤ **Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El Decreto Legislativo tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 2. Principios



2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios: (...)

7. **Universalidad y unidad:** Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.

TÍTULO II

ÁMBITO INSTITUCIONAL

Artículo 7. Titular de la Entidad

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

7.2 El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

- **Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería**, vigente desde el 16 de setiembre de 2018

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

- **Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, Dictan Normas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes**, publicado el 22 de marzo de 2007

Artículo 1° Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales, en el marco de la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 2° De la remuneración

El ingreso máximo mensual por todo concepto, comprende a la remuneración que se otorga a los Alcaldes Provinciales y Distritales **de acuerdo a la normativa legal vigente**.

Artículo 3° Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales

3.1 Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro



que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma.

3.2 Los Concejos Municipales, para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los siguientes pasos:

- Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, la misma que esta publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4 literal e) de la Ley N° 28212.
- Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala.
- Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma.

(...)

Artículo 5° De las Dietas

Las dietas que corresponden percibir a los Regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.

Artículo 6° Adecuación

La adecuación de los ingresos que por todo concepto perciben los Alcaldes Provinciales y Distritales a lo dispuesto en la presente norma, se sujeta a lo siguiente:

(...).

ii. La presente norma no autoriza incremento de ingresos, de conformidad a las medidas de austeridad dispuestas por el artículo 4°, numeral 1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, Ley N° 28927.

(...) ANEXO

Cargo	ESCALA	Rango de población electoral		Número máximo de UISP	Ingreso máximo mensual por todo concepto S/.
		Desde:	Hasta:		
(...)					
Alcaldes de resto de Municipalidades (*)	I	450 001	a más	4,25	11 050
	II	400 001	450 000	4,00	10 400
	III	350 001	400 000	3,75	9 750
	IV	300 001	350 000	3,50	9 100
	V	250 001	300 000	3,25	8 450
	VI	200 001	250 000	3,00	7 800
	VII	150 001	200 000	2,75	7 150
	VIII	100 001	150 000	2,50	6 500
	IX	80 001	100 000	2,25	5 850
	X	60 001	80 000	2,00	5 200
	XI	40 001	60 000	1,75	4 550
	XII	20 001	40 000	1,50	3 900
	XIII	10 001	20 000	1,25	3 250
	XIV	5 001	10 000	1,00	2 600
	XV	2 501	5 000	0,90	2 340
	XVI	1 501	2 500	0,80	2 080
	XVII	1 001	1 500	0,70	1 820
	XVIII	751	1 000	0,60	1 560
	XIX	501	750	0,50	1 300
	XX	1	500	0,40	1 040



- **Separata Especial: "Proyección de remuneraciones de Alcaldes - A nivel Distrital (por Departamento/Provincia/Distrito)" (Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM), publicada el 22 de marzo de 2007.**

Proyecciones de remuneraciones de Alcaldes - a nivel distrital (por departamento / provincia / distrito).

UBIGEO	DPTO.	PROV.	DISTRITO	C Dpto.	C Prov / Dist. Prov. Lima y Callao	REMUNERAC. MENSUAL AL ALCALDE (*)	REMUNERAC. MENSUAL AL ALCALDE DE MODIFICADA (**)	POBLACIÓN ELECTORAL	INDICE ELECTORAL	SUELDO POR POBLACIÓN ELECTORAL	ADICIÓN AL POR CAPITAL DPTO. O PROV. / DIST. PROV. LIMA Y CALLAO	SUELDO TOTAL	MENOR SUELDO POR POBLACIÓN ELECTORAL
(...)													
190301	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA		CP	4 666	4 666	9 425	0.0290	2 600	780	3 380	-1 286

Las situaciones descritas se han originado por el accionar del Alcalde, quien como titular responsable de la Entidad, acordó, aprobó y suscribió el Acuerdo de Consejo, materializando el incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, los mismos que estaban prohibidos en la normativa aplicable. Asimismo, por el accionar de los Regidores, por haber propuesto, acordado y aprobado, el incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, los mismos que estaban prohibidos en la normativa aplicable.

Por el accionar del Jefe de Asesoría Jurídica, por haber opinado favorablemente, el incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores a través de su informe, pese a las prohibiciones de la normativa aplicable; asimismo, por no haber advertido en su opinión legal respecto al incremento de las dietas al margen de la normativa señalada en el informe de Orientación de Oficio. Del mismo modo, por el accionar de los jefes de Recursos Humanos y de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, por haber opinado favorablemente en sus informes sobre el incremento de la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, pese a las prohibiciones de la normativa aplicable.

Los hechos advertidos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad, por la suma de S/438 048,00.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios, los mismos que fueron documentados, y se incluyen en el **apéndice n.º 70** del Informe de Control Específico.

Al respecto, el señor Juan Carlos La Torres Mosco, Adan Jacob Ortiz Ragle, Fredy Arrieta Delgado, y Alberto Iparraguirre Ramos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación, la cedula de comunicación y la notificación en los casos correspondientes, forman parte del **apéndice n.º 70** del Informe de Control Específico:



1. **Juan Carlos La Torre Moscoso**, identificado con DNI N° 04329861, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, periodo de gestión con fecha de inicio de 1 de enero de 2019 y terminó de 31 de diciembre de 2022, durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022 según credencial del Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 30 de octubre del 2018 (**Apéndice n.° 68**), a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 3-2023-CG/OCI-SCE-MPO/ cedula de notificación electrónica n.° 00000008-2023-CG/0448-02-001 notificado el 15 de setiembre de 2023 a su casilla electrónica asignada (**Apéndice n.° 70**), quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, por haber presidido el Concejo Municipal, donde se acordó, fijó y aprobó el incremento de la remuneración del Alcalde en S/6 500,00 y las dietas de los Regidores en S/1 950,00, para la gestión 2019-2022, en la Sesión Ordinaria de Consejo n.° 001-2019-MPO de 4 de enero del 2019, decisión que se formalizo a través del Acuerdo de Consejo n.° 003-2019-MPO del 4 de enero del 2019, el mismo que suscribe, importes que significan un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo 2007-2014, siendo al margen de la Ley de Presupuesto, siendo además dicho incremento en beneficio propio del citado Alcalde.

El incremento al margen de la normativa, fue puesto de conocimiento al citado Alcalde a través del oficio circular n.°001-2019-EF/53.01 del 1 de febrero del 2019, donde se le comunico que: *"el reajuste o incrementos de remuneraciones tiene validez únicamente cuando la compensación económica es aprobada mediante decreto supremo"*. De igual manera, se le puso de conocimiento a través del oficio n.°038-2019-MPO/OCI de 15 de febrero del 2019, el Informe de Orientación de Oficio sobre los riesgos encontrados en el Acuerdo de Consejo n.° 003-2019-MPO de 4 de enero del 2019, a fin de que tome las acciones preventivas. Pese a ello, se ratificó en mantener el pago del incremento de las dietas de los Regidores en S/1 950,00, en el periodo 2020-2022, aprobado nuevamente en la Sesión Ordinaria de Consejo n.° 001-2020-MPO de 10 de enero del 2020, decisión que se formalizo a través del Acuerdo de Consejo n.° 004-2020-MPO del 13 de enero del 2020, el mismo que suscribió. Situación que ha ocasionado un perjuicio económico por S/438 048,00.

Los hechos expuestos, vulneran el artículo 4° de la Ley n.°28927, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el ejercicio fiscal 2007", referido a la Austeridad, artículo 52° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; así también, el artículo 6° de la Ley n.° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2019"; el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.°014-2019-EF, "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020"; artículo 6° de la Ley n.°31084, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021"; y artículo 6° de la Ley n.°31365, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022", referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", y Separata Especial de "Proyección de Remuneraciones del Alcalde – nivel distrital (por departamentos / provincia/ distrito)⁶³, respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos.

Además, el numeral 7.1. del artículo 7°, sobre la responsabilidad solidaria del concejo municipal; y el numeral 55.1 del artículo 55°, de la Ley n.° 28411 de 8 de diciembre del 2004, "Ley General del sistema Nacional de Presupuesto", referido a la ejecución. Así como, su función específica prevista en el sub numeral 1) del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo n.°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que señala: "(...) El Titular de la Entidad es responsable de: 1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto

⁶³ Separata Especial de "Proyección de Remuneraciones del Alcalde – nivel distrital (por departamentos / provincia/ distrito) (**Apéndice n.° 69**). Acceso normativo a través del Sistema Peruano de Información Jurídica – SPIJ.



del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad. (...)

Asimismo, el hecho expuesto evidencia que el alcalde inobservo sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011, y Ordenanza Municipal n.º 178-2009-MPO de 25 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.º 72**), Artículo 16º: Son atribuciones del Alcalde: "15. Informar al Consejo Municipal mensualmente (...) y autorizar los egresos de conformidad con la Ley y el presupuesto aprobado (...) 21. Proponer al Consejo Municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control. (...) 22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría Interna. (...)"; así también incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 557-2016-MPO de 2 de noviembre del 2016 (**Apéndice n.º 72**), Artículo 1º Alcaldía, Funciones del Puesto: "(...) 15. Informar al Consejo Municipal mensualmente (...) y autorizar los egresos de conformidad con la Ley y el presupuesto aprobado (...) 21. Proponer al Consejo Municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control. (...) 22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría Interna (...)".

Asimismo, incumplió sus atribuciones previstas en los numerales 1º y 3º del artículo 20º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que señalan: "Son atribuciones del alcalde: (...) 1. Defender y cautelar los intereses de la Municipalidad y los vecinos. (...) 3. Ejecutar los acuerdos de Consejo Municipal, bajo responsabilidad";

Finalmente, también incumplió lo establecido en los artículos 12º y 21º de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades"; el numeral 6 del artículo 7º de Ley n.º 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 22 de julio de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función"; del mismo modo, incumplió los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "cumplir personal y diligentemente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", en consecuencia, con el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: "1.1. (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

2. **Julio Cesar Castillo Fernández**, identificado con DNI N° 04300385, **Regidor** de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, periodo de gestión con fecha de inicio de 1 de enero de 2019 y termino de 31 de diciembre de 2022, durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022, según credencial del Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 30 de octubre del 2018 (**Apéndice n.º 68**), a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.º 4-2023-CG/OCI-SCE-MPO/ cedula de notificación electrónica n.º 00000009-2023-CG/0448-02-001 notificado el 15 de setiembre de 2023 a su casilla electrónica asignada (**Apéndice n.º 70**), quien presento sus comentarios y aclaraciones, mediante documento s/n de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 70**).

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, en su condición de integrante del consejo municipal, por haber acordado, fijado y aprobado el incremento de la remuneración del Alcalde en S/6 500,00 y las dietas de los Regidores en S/1 950,00, para la gestión 2019-2022, en la Sesión Ordinaria de Consejo n.º 001-2019-MPO de 4 de enero del 2019, decisión que se formalizo a través del Acuerdo de Consejo n.º 003-2019-MPO del 4 de enero del 2019, importes que significan un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo 2007-2014, siendo al margen de la Ley de Presupuesto, además dicho incremento en beneficio propio del citado Regidor.



Asimismo, el incremento al margen de la normativa, fue puesto de conocimiento al Alcalde a través del oficio n.º 038-2019-MPO/OCI de 15 de febrero del 2019, el Informe de Orientación de Oficio sobre los riesgos encontrados en el Acuerdo de Consejo n.º 003-2019-MPO de 4 de enero del 2019, a fin de que tome las acciones preventivas, respecto a ello, en citado regidor en sesión ordinaria de concejo n.º 012 de 21 de junio de 2019, solicito que se dé respuesta a la Oficina de Control Interno, en lo referente a la remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores, sin embargo continuo cobrando la remuneración con el incremento prohibido por ley.

Posterior a ello, el citado regidor se ratificó en mantener el pago del incremento de las dietas de los Regidores en S/1 950,00, en el periodo 2020-2022, en la Sesión Ordinaria de Consejo n.º 001-2020-MPO de 10 de enero del 2020, decisión que se formalizo a través del Acuerdo de Consejo n.º 004-2020-MPO del 13 de enero del 2020. Situación que ha ocasionado un perjuicio económico por S/438 048,00.

Los hechos expuestos, vulneran el artículo 4º de la Ley n.º 28927, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el ejercicio fiscal 2007", referido a la Austeridad, artículo 52º de la Ley n.º 30057, "Ley del Servicio Civil", referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; así también, el artículo 6º de la Ley n.º 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2019"; el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF, "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020"; artículo 6º de la Ley n.º 31084, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021"; y artículo 6º de la Ley n.º 31365, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022", referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", Separata Especial de "Proyección de Remuneraciones del Alcalde – nivel distrital (por departamentos / provincial/ distrito) respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos.

Asi como, el numeral 7.1. del artículo 7º, sobre la responsabilidad solidaria del concejo municipal; y el numeral 55.1 del artículo 55º, de la Ley n.º 28411 de 8 de diciembre del 2004, "Ley General del sistema Nacional de Presupuesto", referido a la ejecución.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 8 y 28 del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 y Ordenanza Municipal n.º 178-2009-MPO de 25 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.º 72**), Artículo 14º: (...) 8. *Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.* (...) 28. *Aprobar la remuneración del Alcalde y de las dietas de los Regidores*". En **concordancia** con el artículo 11 de Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "*Responsabilidad, impedimentos y Derechos de los Regidores. Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*".

Finalmente, lo establecido lo establecido en los artículos 9º, 11º, 12º y 21º de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades"; el numeral 6 del artículo 7º de Ley n.º 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 22 de julio de 2002, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función*"; del mismo modo, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "*cumplir personal y diligentemente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", en consecuencia, con el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece:



"1.1. (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

3. **Barrios Frech Gerónimo Moisés**, identificado con DNI N°40752537, **Regidor** de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, periodo de gestión de inicio de 1 de enero de 2019 y termino de 31 de diciembre de 2022, durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022 según credencial del Jurado Electoral Especial de Oxapampa con fecha 30 de octubre del 2018 (**Apéndice n.° 68**), a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 2-2023-CG/OCI-SCE-MPO/ cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/0448-02-001 notificado el 14 de setiembre de 2023 a su casilla electrónica asignada (**Apéndice n.° 70**), quien presento sus comentarios y aclaraciones, mediante documento s/n de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 70**).

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, en su condición de integrante del consejo municipal por haber acordado, fijado y aprobado el incremento de la remuneración del Alcalde en S/6 500,00 y las dietas de los señores Regidores en S/ 1 950,00, para la gestión 2019-2022, en la Sesión Ordinaria de Consejo n.° 001-2019-MPO de 4 de enero del 2019, decisión que se formalizo a través del Acuerdo de Consejo n.° 003-2019-MPO del 4 de enero del 2019, importes que significan un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo 2007-2014, siendo al margen de la Ley de Presupuesto, además dicho incremento en beneficio propio del citado Regidor.

Asimismo, por haberse ratificado para mantener el pago de las dietas de los señores Regidores en S/1 950,00, en el periodo 2020-2022, en la Sesión Ordinaria de Consejo n.° 001-2020-MPO de 10 de enero del 2020, decisión que se formalizo a través del Acuerdo de Consejo n.° 004-2020-MPO del 13 de enero del 2020. Situación que ha ocasionado un perjuicio económico por S/438 048,00.

Los hechos expuestos, vulneran el artículo 4° de la Ley n.°28927, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el ejercicio fiscal 2007", referido a la Austeridad, artículo 52° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; así también, el artículo 6° de la Ley n.° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2019"; el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.°014-2019-EF, "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020"; artículo 6° de la Ley n.°31084, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021"; y artículo 6° de la Ley n.°31365, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022", referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", Separata Especial de "Proyección de Remuneraciones del Alcalde – nivel distrital (por departamentos / provincial/ distrito)respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos.

Asi como, el numeral 7.1. del artículo 7°, sobre la responsabilidad solidaria del concejo municipal; y el numeral 55.1 del artículo 55°, de la Ley n.° 28411 de 8 de diciembre del 2004, "Ley General del sistema Nacional de Presupuesto", referido a la ejecución.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 8 y 28 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 y Ordenanza Municipal n.°178-2009-MPO de 25 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 72**), Artículo 14°: (...)8. *Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.* (...) 28. *Aprobar la remuneración del Alcalde y de las dietas de los Regidores.* En **concordancia** con el artículo 11 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "*Responsabilidad, impedimentos y Derechos de los Regidores. Los Regidores son*



responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".

También, incumplió lo establecido en los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades"; y en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"cumplir personal y diligentemente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, en consecuencia, con el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: *"1.1. (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

4. **Sandra Linn Casimiro Lagraveré**, identificado con DNI N° 04341050, **Regidora** de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, periodo de gestión de inicio de 1 de enero de 2019 y termino de 31 de diciembre de 2022, durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022 según credencial del Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 30 de octubre del 2018 (**Apéndice n.° 68**), a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 5-2023-CG/OCI-SCE-MPO/ cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/0448-02-001 notificado el 14 de setiembre de 2023 a su casilla electrónica asignada (**Apéndice n.° 70**), quien presento sus comentarios y aclaraciones, mediante documento s/n de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 70**).

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, en su condición de integrante del consejo municipal por haber acordado, fijado y aprobado el incremento de la remuneración del Alcalde en S/6 500,00 y las dietas de los señores Regidores en S/ 1 950,00, para la gestión 2019-2022, en la Sesión Ordinaria de Consejo n.° 001-2019-MPO de 4 de enero del 2019, decisión que se formalizo a través del Acuerdo de Consejo n.° 003-2019-MPO del 4 de enero del 2019, importes que significan un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo 2007-2014, siendo al margen de la Ley de Presupuesto, además dicho incremento en beneficio propio del citado Regidor.

Asimismo, por haberse ratificado para mantener el pago de las dietas de los señores Regidores en S/1 950,00, en el periodo 2020-2022, en la Sesión Ordinaria de Consejo n.° 001-2020-MPO de 10 de enero del 2020, decisión que se formalizo a través del Acuerdo de Consejo n.° 004-2020-MPO del 13 de enero del 2020. Situación que ha ocasionado un perjuicio económico por S/438 048,00.

Los hechos expuestos, vulneran el artículo 4° de la Ley n.° 28927, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el ejercicio fiscal 2007", referido a la Austeridad, artículo 52° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; así también, el artículo 6° de la Ley n.° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2019"; el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019-EF, "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020"; artículo 6° de la Ley n.° 31084, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021"; y artículo 6° de la Ley n.° 31365, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022", referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", Separata Especial de "Proyección de Remuneraciones del Alcalde – nivel distrital (por departamentos / provincia/ distrito) respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos.



Así como, el numeral 7.1. del artículo 7°, sobre la responsabilidad solidaria del concejo municipal; y el numeral 55.1 del artículo 55°, de la Ley n.° 28411 de 8 de diciembre del 2004, "Ley General del sistema Nacional de Presupuesto", referido a la ejecución.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 8 y 28 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 y Ordenanza Municipal n.° 178-2009-MPO de 25 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 72**), Artículo 14°: (...) 8. *Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.* (...) 28. *Aprobar la remuneración del Alcalde y de las dietas de los Regidores*". En **concordancia** con el artículo 11 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "*Responsabilidad, impedimentos y Derechos de los Regidores. Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*".

También, incumplió lo establecido en los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades"; y en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "*cumplir personal y diligentemente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", en consecuencia, con el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: "1.1. (...) *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*".

5. **Frida Baumann Maldonado**, identificado con DNI N° 72443232, **Regidora** de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, periodo de gestión de inicio de 1 de enero de 2019 y termino de 31 de diciembre de 2022, durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022 según credencial del Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 30 de octubre del 2018 (**Apéndice n.° 68**), a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 7-2023-CG/OCI-SCE-MPO/ cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/0448-02-001 notificado el 14 de setiembre de 2023 a su casilla electrónica asignada (**Apéndice n.° 70**), quien presento sus comentarios y aclaraciones, mediante documento s/n de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 70**).

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, en su condición de integrante del consejo municipal, por haber acordado, fijado y aprobado el incremento de la remuneración del Alcalde en S/ 6 500,00 y las dietas de los señores Regidores en S/ 1 950,00, para la gestión 2019-2022, en la Sesión Ordinaria de Consejo n.° 001-2019-MPO de 4 de enero del 2019, decisión que se formalizo a través del Acuerdo de Consejo n.° 003-2019-MPO del 4 de enero del 2019, importes que significan un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo 2007-2014, siendo al margen de la Ley de Presupuesto, además dicho incremento en beneficio propio del citado Regidor.

Asimismo, por haberse ratificado para mantener el pago de las dietas de los señores Regidores en S/ 1 950,00, en el periodo 2020-2022, en la Sesión Ordinaria de Consejo n.° 001-2020-MPO de 10 de enero del 2020, decisión que se formalizo a través del Acuerdo de Consejo n.° 004-2020-MPO del 13 de enero del 2020. Situación que ha ocasionado un perjuicio económico por S/ 438 048,00.

Los hechos expuestos, vulneran el artículo 4° de la Ley n.° 28927, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el ejercicio fiscal 2007", referido a la Austeridad, artículo 52° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; así también, el artículo 6° de la Ley n.° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2019"; el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019-EF, "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020"; artículo 6° de la Ley n.° 31084, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021"; y artículo 6° de la Ley n.° 31365, "Ley de



Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022", referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", Separata Especial de "Proyección de Remuneraciones del Alcalde – nivel distrital (por departamentos / provincia/ distrito) respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos.

Así como, el numeral 7.1. del artículo 7°, sobre la responsabilidad solidaria del concejo municipal; y el numeral 55.1 del artículo 55°, de la Ley n.° 28411 de 8 de diciembre del 2004, "Ley General del sistema Nacional de Presupuesto", referido a la ejecución.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 8 y 28 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 y Ordenanza Municipal n.°178-2009-MPO de 25 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 72**), Artículo 14°: (...) 8. *Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.* (...) 28. *Aprobar la remuneración del Alcalde y de las dietas de los Regidores*". En **concordancia** con el artículo 11 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "*Responsabilidad, impedimentos y Derechos de los Regidores. Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*".

También, incumplió lo establecido en los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades"; y en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "*cumplir personal y diligentemente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", en consecuencia, con el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.°27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: "*1.1. (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*".

6. **Jose Hernan Ortiz Rodriguez**, identificado con DNI N°04307302, **Regidor** de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, periodo de gestión con fecha de inicio de 1 de enero de 2019 y término de 31 de diciembre de 2019, durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022 según credencial del Jurado Electoral Especial de Oxapampa con fecha 30 de octubre del 2018 (**Apéndice n.° 68**), a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 10-2023-CG/OCI-SCE-MPO/ cedula de notificación electrónica n.° 00000007-2023-CG/0448-02-001 notificado el 14 de setiembre de 2023 a su casilla electrónica asignada (**Apéndice n.° 70**), quien presento sus comentarios y aclaraciones, mediante documento s/n de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 70**).

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, en su condición de integrante del consejo municipal por haber acordado, fijado y aprobado el incremento de la remuneración del Alcalde en S/6 500,00 y las dietas de los señores Regidores en S/ 1 950,00, para la gestión 2019-2022, en la Sesión Ordinaria de Consejo n.° 001-2019-MPO de 4 de enero del 2019, decisión que se formalizo a través del Acuerdo de Consejo n.° 003-2019-MPO del 4 de enero del 2019, importes que significan un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo 2007-2014, siendo al margen de la Ley de Presupuesto, además dicho incremento en beneficio propio del citado Regidor.

Asimismo, por haberse ratificado para mantener el pago de las dietas de los señores Regidores en S/1 950,00, en el periodo 2020-2022, en la Sesión Ordinaria de Consejo n.° 001-2020-MPO de 10 de enero



del 2020, decisión que se formalizó a través del Acuerdo de Consejo n.º 004-2020-MPO del 13 de enero del 2020. Situación que ha ocasionado un perjuicio económico por S/438 048,00.

Los hechos expuestos, vulneran el artículo 4º de la Ley n.º 28927, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007", referido a la Austeridad, artículo 52º de la Ley n.º 30057, "Ley del Servicio Civil", referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; así también, el artículo 6º de la Ley n.º 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019"; el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF, "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020"; artículo 6º de la Ley n.º 31084, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021"; y artículo 6º de la Ley n.º 31365, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022", referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", Separata Especial de "Proyección de Remuneraciones del Alcalde – nivel distrital (por departamentos / provincial/ distrito) respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos.

Así como, el numeral 7.1. del artículo 7º, sobre la responsabilidad solidaria del concejo municipal; y el numeral 55.1 del artículo 55º, de la Ley n.º 28411 de 8 de diciembre del 2004, "Ley General del sistema Nacional de Presupuesto", referido a la ejecución.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 8 y 28 del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 y Ordenanza Municipal n.º 178-2009-MPO de 25 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.º 72**), Artículo 14º: (...) 8. *Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. (...) 28. Aprobar la remuneración del Alcalde y de las dietas de los Regidores*". En **concordancia** con el artículo 11 de Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "*Responsabilidad, impedimentos y Derechos de los Regidores. Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*".

También, incumplió lo establecido en los artículos 9º, 11º, 12º y 21º de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades"; y en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "*cumplir personal y diligentemente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", en consecuencia, con el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: "*1.1. (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*".

7. **Tibor Vajda Chavez**, identificado con DNI N°07597867, **Regidor** de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, periodo de gestión con fecha de inicio de 1 de enero de 2019 y terminó de 31 de diciembre de 2022, durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022 según credencial del Jurado Electoral Especial de Oxapampa con fecha 30 de octubre del 2018 (**Apéndice n.º 68**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.º 8-2023-CG/OCI-SCE-MPO/ cedula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/0448-02-001 notificado el 14 de setiembre de 2023 a su casilla electrónica asignada (**Apéndice n.º 70**), quien presento sus comentarios y aclaraciones, mediante documento s/n de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 70**).



Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, en su condición de integrante del consejo municipal por haber acordado, fijado y aprobado el incremento de la remuneración del Alcalde en S/6 500,00 y las dietas de los señores Regidores en S/ 1 950,00, para la gestión 2019-2022, en la Sesión Ordinaria de Consejo n.º 001-2019-MPO de 4 de enero del 2019, decisión que se formalizó a través del Acuerdo de Consejo n.º 003-2019-MPO del 4 de enero del 2019, importes que significan un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo 2007-2014, siendo al margen de la Ley de Presupuesto, además dicho incremento en beneficio propio del citado Regidor.

Asimismo, por haberse ratificado para mantener el pago de las dietas de los señores Regidores en S/1 950,00, en el periodo 2020-2022, en la Sesión Ordinaria de Consejo n.º 001-2020-MPO de 10 de enero del 2020, decisión que se formalizó a través del Acuerdo de Consejo n.º 004-2020-MPO del 13 de enero del 2020. Situación que ha ocasionado un perjuicio económico por S/438 048,00.

Los hechos expuestos, vulneran el artículo 4º de la Ley n.º 28927, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007", referido a la Austeridad, artículo 52º de la Ley n.º 30057, "Ley del Servicio Civil", referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; así también, el artículo 6º de la Ley n.º 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019"; el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF, "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020"; artículo 6º de la Ley n.º 31084, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021"; y artículo 6º de la Ley n.º 31365, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022", referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", Separata Especial de "Proyección de Remuneraciones del Alcalde – nivel distrital (por departamentos / provincial/ distrito) respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos.

Así como, el numeral 7.1. del artículo 7º, sobre la responsabilidad solidaria del concejo municipal; y el numeral 55.1 del artículo 55º, de la Ley n.º 28411 de 8 de diciembre del 2004, "Ley General del sistema Nacional de Presupuesto", referido a la ejecución.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 8 y 28 del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 y Ordenanza Municipal n.º 178-2009-MPO de 25 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.º 72**), Artículo 14º: (...) 8. *Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.* (...) 28. *Aprobar la remuneración del Alcalde y de las dietas de los Regidores*". En **concordancia** con el artículo 11 de Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "*Responsabilidad, impedimentos y Derechos de los Regidores. Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*".

También, incumplió lo establecido en los artículos 9º, 11º, 12º y 21º de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades"; y en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "*cumplir personal y diligentemente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", en consecuencia, con el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: "*1.1. (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*".



8. **John Glenn Verde Loechle**, identificado con DNI N° 43819777, **Regidor** de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, periodo de gestión con fecha de inicio de 1 de enero de 2019 y termino 31 de diciembre de 2022, durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022 según credencial del Jurado Electoral Especial de Oxapampa con fecha 30 de octubre del 2018 (**Apéndice n.º 68**), a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.º 6-2023-CG/OCI-SCE-MPO/ cedula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/0448-02-001 notificado el 14 de setiembre de 2023 a su casilla electrónica asignada (**Apéndice n.º 70**), quien presento su comentario y aclaraciones, mediante documento s/n de 26 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 70**).

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, en su condición de integrante del Consejo Municipal, por haber acordado, fijado y aprobado el incremento de la remuneración del Alcalde en S/6 500,00 y las dietas de los señores Regidores en S/ 1 950,00, para la gestión 2019-2022, en la Sesión Ordinaria de Consejo n.º 001-2019-MPO de 4 de enero del 2019, decisión que se formalizo a través del Acuerdo de Consejo n.º 003-2019-MPO del 4 de enero del 2019, importes que significan un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo 2007-2014, siendo al margen de la Ley de Presupuesto, además dicho incremento en beneficio propio del citado Regidor.

Asimismo, por haberse ratificado para mantener el pago de las dietas de los señores Regidores en S/1 950,00, en el periodo 2020-2022, en la Sesión Ordinaria de Consejo n.º 001-2020-MPO de 10 de enero del 2020, decisión que se formalizo a través del Acuerdo de Consejo n.º 004-2020-MPO del 13 de enero del 2020. Situación que ha ocasionado un perjuicio económico por S/438 048,00.

Los hechos expuestos, vulneran el artículo 4° de la Ley n.º 28927, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el ejercicio fiscal 2007", referido a la Austeridad, artículo 52° de la Ley n.º 30057, "Ley del Servicio Civil", referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; así también, el artículo 6° de la Ley n.º 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2019"; el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF, "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020"; artículo 6° de la Ley n.º 31084, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021"; y artículo 6° de la Ley n.º 31365, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022", referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", Separata Especial de "Proyección de Remuneraciones del Alcalde – nivel distrital (por departamentos / provincia/ distrito) respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos.

Asi como, el numeral 7.1. del artículo 7°, sobre la responsabilidad solidaria del concejo municipal; y el numeral 55.1 del artículo 55°, de la Ley n.º 28411 de 8 de diciembre del 2004, "Ley General del sistema Nacional de Presupuesto", referido a la ejecución.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 8 y 28 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 y Ordenanza Municipal n.º 178-2009-MPO de 25 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.º 72**), Artículo 14°: (...) 8. *Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.* (...) 28. *Aprobar la remuneración del Alcalde y de las dietas de los Regidores.* En **concordancia** con el artículo 11 de Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "*Responsabilidad, impedimentos y Derechos de los Regidores. Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*".



También, incumplió lo establecido en los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades"; y en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"cumplir personal y diligentemente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, en consecuencia, con el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: *"1.1. (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

9. **Ericzon Melchor Tamayo Egg**, identificado con DNI N°43854679, **Regidor** de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, periodo de gestión con fecha de inicio de 1 de enero de 2019 y termino 31 de diciembre de 2022, durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022 según credencial del Jurado Electoral Especial de Oxapampa con fecha 30 de octubre del 2018 (**Apéndice n.° 68**), a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 9-2023-CG/OCI-SCE-MPO/ cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2023-CG/0448-02-001 notificado el 14 de setiembre de 2023 a su casilla electrónica asignada (**Apéndice n.° 70**), quien presento sus comentarios y aclaraciones, mediante documento s/n de 19 de setiembre de 2023 recibido el 20 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 70**).

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, en su condición de integrante del consejo municipal por haber acordado, fijado y aprobado el incremento de la remuneración del Alcalde en S/6 500,00 y las dietas de los señores Regidores en S/ 1 950,00, para la gestión 2019-2022, en la Sesión Ordinaria de Consejo n.° 001-2019-MPO de 4 de enero del 2019, decisión que se formalizo a través del Acuerdo de Consejo n.° 003-2019-MPO del 4 de enero del 2019, importes que significan un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo 2007-2014, siendo al margen de la Ley de Presupuesto, además dicho incremento en beneficio propio del citado Regidor.

Asimismo, por haberse ratificado para mantener el pago de las dietas de los señores Regidores en S/1 950,00, en el periodo 2020-2022, en la Sesión Ordinaria de Consejo n.° 001-2020-MPO de 10 de enero del 2020, decisión que se formalizo a través del Acuerdo de Consejo n.° 004-2020-MPO del 13 de enero del 2020. Situación que ha ocasionado un perjuicio económico por S/438 048,00.

Los hechos expuestos, vulneran el artículo 4° de la Ley n.° 28927, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el ejercicio fiscal 2007", referido a la Austeridad, artículo 52° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; así también, el artículo 6° de la Ley n.° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2019"; el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019-EF, "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020"; artículo 6° de la Ley n.° 31084, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021"; y artículo 6° de la Ley n.° 31365, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022", referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", Separata Especial de "Proyección de Remuneraciones del Alcalde – nivel distrital (por departamentos / provincia/ distrito) respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos.

Asi como, el numeral 7.1. del artículo 7°, sobre la responsabilidad solidaria del concejo municipal; y el numeral 55.1 del artículo 55°, de la Ley n.° 28411 de 8 de diciembre del 2004, "Ley General del sistema Nacional de Presupuesto", referido a la ejecución.



De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 8 y 28 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 y Ordenanza Municipal n.° 178-2009-MPO de 25 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 72**), Artículo 14°: (...) 8. *Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.* (...) 28. *Aprobar la remuneración del Alcalde y de las dietas de los Regidores.* En **concordancia** con el artículo 11 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: *"Responsabilidad, impedimentos y Derechos de los Regidores. Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas".*

También, incumplió lo establecido en los artículos 9°, 11°, 12° y 21° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades"; y en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: *"cumplir personal y diligentemente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, en consecuencia, con el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: *"1.1. (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"*.

10. **Adan Jacob Ortiz Rigue**, identificado con DNI N° 42048013, **Regidor** de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, periodo de gestión con fecha de inicio de 1 de enero de 2019 y termino de 31 de diciembre de 2022, durante el periodo de gobierno municipal 2019-2022 según credencial del Jurado Electoral Especial de Oxapampa con fecha 30 de octubre del 2018 (**Apéndice n.° 68**), a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 1-2023-CG/OCI-SCE-MPO/ notificado el 13 de setiembre de 2023 en su domicilio (**Apéndice n.° 70**), quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, en su condición de integrante del Consejo Municipal, por haber acordado, fijado y aprobado el incremento de la remuneración del Alcalde en S/ 6 500,00 y las dietas de los señores Regidores en S/ 1 950,00, para la gestión 2019-2022, en la Sesión Ordinaria de Consejo n.° 001-2019-MPO de 4 de enero del 2019, decisión que se formalizo a través del Acuerdo de Consejo n.° 003-2019-MPO del 4 de enero del 2019, importes que significan un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo 2007-2014, siendo al margen de la Ley de Presupuesto, además dicho incremento en beneficio propio del citado Regidor.

Asimismo, por haberse ratificado para mantener el pago de las dietas de los señores Regidores en S/ 1 950,00, en el periodo 2020-2022, en la Sesión Ordinaria de Consejo n.° 001-2020-MPO de 10 de enero del 2020, decisión que se formalizo a través del Acuerdo de Consejo n.° 004-2020-MPO del 13 de enero del 2020. Situación que ha ocasionado un perjuicio económico por S/ 438 048,00.

Los hechos expuestos, vulneran el artículo 4° de la Ley n.° 28927, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el ejercicio fiscal 2007", referido a la Austeridad, artículo 52° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; así también, el artículo 6° de la Ley n.° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2019"; el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019-EF, "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020"; artículo 6° de la Ley n.° 31084, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021"; y artículo 6° de la Ley n.° 31365, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022", referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, "Dictan medidas sobre los ingresos por todo



concepto de los Alcaldes", Separata Especial de "Proyección de Remuneraciones del Alcalde – nivel distrital (por departamentos / provincia/ distrito) respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos.

Así como, el numeral 7.1. del artículo 7°, sobre la responsabilidad solidaria del concejo municipal; y el numeral 55.1 del artículo 55°, de la Ley n.° 28411 de 8 de diciembre del 2004, "Ley General del sistema Nacional de Presupuesto", referido a la ejecución.

De igual manera, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 8 y 28 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.°218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 y Ordenanza Municipal n.°178-2009-MPO de 25 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 72**), Artículo 14°: (...)8. *Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.* (...) 28. *Aprobar la remuneración del Alcalde y de las dietas de los Regidores*". En **concordancia** con el artículo 11 de Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "*Responsabilidad, impedimentos y Derechos de los Regidores. Los Regidores son responsables, individualmente, por los actos violatorios de la ley practicados en el ejercicio de sus funciones y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas*".

También, incumplió lo establecido en los artículos 9°,11°, 12° y 21° de la Ley 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades"; y en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.°28175, Ley Marco del Empleo Público, que dispone: "*cumplir personal y diligentemente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", en consecuencia, con el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.°27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: "*1.1. (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*".

11. **Fredy Arrieta Delgado**, identificado con DNI n.° 04307140, **jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto**, durante el periodo de 2 de enero del 2019 al 30 de abril del 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-MPO de 2 de enero de 2019 y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 079-2020-M.P.O de 29 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 11**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 12-2023-CG/OCI-SCE-MPO/ cedula de notificación electrónica n.° 000000011-2023-CG/0448-02-001 notificado el 15 de setiembre de 2023 a su casilla electrónica asignada (**Apéndice n.° 70**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, por haber elaborado el informe n.° 001-2019-OPP-MPO del 3 de enero del 2019, donde emitió opinión favorable para el incremento de la remuneración del Alcalde en S/6 500,00 y las dietas de los Regidores en S/1 950,00, lo que estaba prohibido por la normativa aplicable, además, estos importes significaban un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo 2007-2014; el cual fue formalizado a través del Acuerdo de Consejo n.° 003-2019-M.P.O de 4 de enero de 2019, el que posteriormente se ratificó en el Acuerdo de Consejo n.°004-2020-MPO de 13 de enero del 2020 por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, lo que tuvo como consecuencia que se continuara pagando el incremento de las dietas de los Regidores del 2020 al 2022. Situación que ha ocasionado perjuicio económico por S/438 048,00.

Los hechos expuestos, vulneran el artículo 4° de la Ley n.°28927, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007", referido a la Austeridad, artículo 52° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; así también, el artículo 6° de la Ley n.° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019"; el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.°014-2019-EF, "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020"; artículo 6° de la Ley n.°31084, "Ley de



Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021"; y artículo 6° de la Ley n.° 31365, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022", referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", Separata Especial de "Proyección de Remuneraciones del Alcalde – nivel distrital (por departamentos / provincia/ distrito) respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos.

La conducta del funcionario, ha trasgredido el numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; inciso 7 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", referidos al principio de administración financiera y principio de legalidad aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido al principio de legalidad.

Así como, el numeral 7.1. del artículo 7°, sobre la responsabilidad solidaria del concejo municipal; y el numeral 55.1 del artículo 55°, de la Ley n.° 28411 de 8 de diciembre del 2004, "Ley General del sistema Nacional de Presupuesto", referido a la ejecución.

Aunado a ello incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 y Ordenanza Municipal n.° 178-2009-MPO de 25 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 72**), Artículo 34° Funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que indica: "2. Asesorar a la Alta Dirección y demás dependencias en materia de planificación institucional, diseño de políticas institucionales y el proceso presupuestario (...) 4. Norma y controlar las actividades relacionadas a los sistemas de planeamiento y presupuesto, en armonía con la legislación vigente (...) 9. Establecer en concordancia con los demás órganos de la Administración Municipal, los mecanismos necesarios que permitan evaluar las acciones de planificación de la Municipalidad y efectuar una evaluación global (...)"; asimismo, incumplió el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 557-2016-MPO de 2 de noviembre del 2016 (**Apéndice n.° 72**), que establecen: "Artículo 13° OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, Funciones Específicas "(...) 3. Coordinar, dirigir y supervisar la programación y formulación del Presupuesto Institucional de cada ejercicio el control de los compromisos de gastos y la evaluación presupuestaria respectiva, conforme a la normatividad emitida por la Dirección Nacional de Presupuesto Público. 4. Supervisar el adecuado cumplimiento de los dispositivos emanados del Gobierno Central, en lo referente a los procesos de planeamiento, presupuesto, estadística y programación de la inversión. (...) 7. Coordina con los demás órganos de la Administración Municipal, los mecanismos necesarios que permitan evaluar las acciones de planificación de la Municipalidad y efectuar las coordinaciones necesarias. (...) 10. Programar, formular, ejecutar, evaluar y controlar el presupuesto institucional. 11. Programar, fiscalizar las evaluaciones presupuestarias semestral - anual, y la consolidación a nivel provincial. (...) 15. Dirigir, coordinar y supervisar el proceso de apertura y cierre presupuestal y la aprobación de las modificaciones correspondientes al nivel municipal. (...) 18. Proponer medidas de racionalización del gasto en coordinación con la Oficina de Administración y Finanzas. (...)".

Finalmente, transgredido lo estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 22 de julio de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función"; del mismo modo, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", que dispone: "cumplir personal y diligentemente los recursos públicos, destinándolos sólo



para la prestación del servicio público", en consecuencia; con el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: "1.1. (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

12. **Fernando Brito de la Fuente**, identificado con DNI n.º 02893350, **jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica (e)**, durante el periodo de 2 de enero de 2019 hasta el 29 de marzo del 2019, encargado con memorando n.º 007-2019-MPO-GM de 2 de enero de 2019⁶⁴ (**Apéndice n.º 13**), a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.º 13-2023-CG/OCI-SCE-MPO/ cedula de notificación electrónica n.º 000000013-2023-CG/0448-02-001 notificado el 15 de setiembre de 2023 a su casilla electrónica asignada (**Apéndice n.º 70**), quien presento sus comentarios y aclaraciones, mediante documento s/n de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 70**).

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, por haber elaborado el informe legal n.º 001-2019-OAJ-MPO de 3 de enero de 2019, donde emitió opinión favorable para el incremento de la remuneración del Alcalde a S/6 500,00 y las dietas de los Regidores a S/1 950,00, lo que era contrario a la ley, además, estos importes significaban un incremento en comparación a lo percibido durante los periodos 2007-2014; el cual fue formalizado a través del Acuerdo de Consejo n.º 003-2019-M.P.O de 4 de enero de 2019.

El incremento al margen de la normativa, fue puesto de conocimiento al citado jefe de Asesoría Jurídica a través del oficio circular n.º 001-2019-EF/53.01 del 1 de febrero del 2019, donde se le comunico que: "el reajuste o incrementos de remuneraciones tiene validez únicamente cuando la compensación económica es aprobada mediante decreto supremo", sin acciones realizada, conforme se corrobora en el informe n.º 169-2023-OGAJ/MPO de 14 de julio de 2023. Es así que, el incremento al margen de la normativa aprobada en el 2019, posteriormente se ratificó en el Acuerdo de Consejo n.º 004-2020-MPO de 13 de enero del 2020 por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, lo que tuvo como consecuencia que se continuara pagando el incremento de las dietas de los Regidores del 2020 al 2022. Situación que ha ocasionado perjuicio económico por S/438 048,00.

Los hechos expuestos, vulneran el artículo 4º de la Ley n.º 28927, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el ejercicio fiscal 2007", referido a la Austeridad, artículo 52º de la Ley n.º 30057, "Ley del Servicio Civil", referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; así también, el artículo 6º de la Ley n.º 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2019"; el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF, "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020"; artículo 6º de la Ley n.º 31084, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021"; y artículo 6º de la Ley n.º 31365, "Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022", referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", Separata Especial de "Proyección de Remuneraciones del Alcalde – nivel distrital (por departamentos / provincial/ distrito) respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos.

También, lo establecido en el artículo 52º de la Ley n.º 30057, "Ley del Servicio Civil", referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; numeral 55.1 del artículo 55º,

⁶⁴ Designado con Resolución de Alcaldía n.º 002-2019-MPO de 2 de enero de 2019, y cesado con Resolución de Alcaldía n.º 0111-2020-MPO de 15 de junio de 2020, como Gerente de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, con memorando n.º 007-2019-MPO-GM de 2 de enero de 2019 (**Apéndice n.º 13**).



de la Ley n.º 28411 de 8 de diciembre del 2004, "Ley General del sistema Nacional de Presupuesto", referido a la ejecución.

La conducta del funcionario, transgredió el numeral 1º de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; inciso 7 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de administración financiera y principio de legalidad aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público", concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", referido al principio de legalidad.

Aunado a ello inobservo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 y Ordenanza Municipal n.º 178-2009-MPO de 25 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.º 72**), que indica: **6.1. Oficina de Asesoría Jurídica, Artículo 32º**, "(...) 3. Absolver consultas que le sean formuladas por los diferentes órganos de la administración. (...) 5. Formular y revisar los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos (...), en estricta observancia de la normatividad vigente bajo responsabilidad. (...) 7. Velar por el cumplimiento de las normas legales dictadas por el Gobierno Nacional (...); asimismo, incumplió el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 557-2016-MPO de fecha 2 de noviembre del 2016 (**Apéndice n.º 72**), que establece en el Artículo 10º Oficina de Asesoría Jurídica, "(...) 3. Actualización permanente de las normas y de la base legal para asistir y/o asesorar a la Gestión Municipal. 4. Elaborar informes emitiendo opinión, absolviendo y dictaminando consultas del Despacho de Alcaldía y órganos administrativos, sobre la aplicación de normas legales, relacionados con la función municipal. 5. Planificar, dirigir, difundir y orientar la interpretación y aplicación de la normatividad en todas las Unidades Orgánicas de la Entidad. 6. Revisar y visar los proyectos de convenios, (...), acuerdos, resoluciones municipales y otros, (...) así como emitir opinión en los proyectos sometidos a su consideración. (...) 10. Verificar la aplicación correcta de la normativa en general, en los proyectos sobre disposiciones Municipales que se presenten al Concejo Municipal".

Finalmente, incumplió lo estipulado en el numeral 6 del artículo 7º de Ley n.º 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 22 de julio de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función"; del mismo modo, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, "Ley Marco del Empleo Público", que dispone: "cumplir personal y diligentemente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", en consecuencia; con el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: "1.1. (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

13. **Alberto Iparraguirre Ramos**, identificado con DNI n.º 04301948, **Jefe de Recursos Humanos**, durante el periodo 1 de junio de 1991 hasta el 11 de febrero del 2019, designado mediante Resolución Municipal n.º 054-MPO-91 de 20 de junio de 1991 y Resolución de Alcaldía n.º 063-2019-M.P.O. de 11 de febrero de 2019 (**Apéndice n.º 9**), a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.º 11-2023-CG/OCI-SCE-MPO/ cedula de notificación electrónica n.º 000000010-2023-CG/0448-02-001 notificado el 15 de setiembre de 2023 a su casilla electrónica asignada (**Apéndice n.º 70**), quien no presento sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, al haber elaborado el informe n.º 002-2019-DRH-MPO de 3 de enero de 2019, donde emitió opinión favorable para el incremento de la remuneración del Alcalde en S/6 500,00 y las dietas de los Regidores en S/1 950,00, para el periodo municipal 2019, importes que significaban un incremento en comparación a lo percibido durante el



periodo 2007 – 2014, el cual fue formalizado a través del Acuerdo de Consejo n.º 003-2019-M.P.O de 4 de enero de 2019. El incremento al margen de la normativa, fue puesto de conocimiento al citado jefe de Recursos Humanos a través del oficio circular n.º 001-2019-EF/53.01 del 1 de febrero del 2019, donde se le comunico que: *“el reajuste o incrementos de remuneraciones tiene validez únicamente cuando la compensación económica es aprobada mediante decreto supremo”*, sin acciones adoptadas, conforme indica el oficio n.º 116-2023-MPO-EFMDA/GEMU de 30 de marzo de 2023. Es así que, el incremento al margen de la normativa aprobada en el 2019, posteriormente se ratificó en el Acuerdo de Consejo n.º 004-2020-MPO de 13 de enero del 2020 por parte del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, lo que tuvo como consecuencia que se continuara pagando el incremento de las dietas de los Regidores del 2020 al 2022. Situación que ha ocasionado perjuicio económico por S/438 048,00

Los hechos expuestos, vulneran el artículo 4º de la Ley n.º 28927, “Ley de Presupuesto del Sector Publico para el ejercicio fiscal 2007”, referido a la Austeridad, artículo 52º de la Ley n.º 30057, “Ley del Servicio Civil”, referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; así también, el artículo 6º de la Ley n.º 30879 “Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año 2019”; el artículo 6º del Decreto de Urgencia n.º 014-2019-EF, “Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2020”; artículo 6º de la Ley n.º 31084, “Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2021”; y artículo 6º de la Ley n.º 31365, “Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2022”, referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el acápite ii) del artículo 6º del Decreto Supremo n.º 025-2007-PCM, “Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes”, Separata Especial de “Proyección de Remuneraciones del Alcalde – nivel distrital (por departamentos / provincia/ distrito) respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos.

También, lo establecido en el artículo 52º de la Ley n.º 30057, “Ley del Servicio Civil”, referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; numeral 55.1 del artículo 55º, de la Ley n.º 28411 de 8 de diciembre del 2004, “Ley General del sistema Nacional de Presupuesto”, referido a la ejecución.

La conducta del funcionario, trasgredió el numeral 1º de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.º 28411, “Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; inciso 7 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440, “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”, referidos al principio de administración financiera y principio de legalidad aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, referido al principio de legalidad.

Aunado a ello incumplió sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 y Ordenanza Municipal n.º 178-2009-MPO de 25 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.º 72**), que indica *Artículo 49º Funciones del Departamento de Recursos Humanos: (...)6. Dirigir, efectuar y controlar los (...) y supervisar la elaboración de las planillas de remuneraciones y liquidación de beneficios sociales, en los términos que señala la ley para el personal activo y pasivo (...)*; asimismo, incumplió el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 557-2016-MPO de fecha 2 de noviembre del 2016 (**Apéndice n.º 72**), que establecen el Artículo 37º Funciones Específicas: *(...)9. Revisar y visar las planillas de remuneraciones, jornales, gratificaciones, bonificaciones, pensiones, liquidaciones de beneficios y otros que correspondan al personal de la Municipalidad (...) 16. Ejecutarlas acciones de control y sanción del personal de la Municipalidad, de*



acuerdo con la legislación y normas internas vigentes (...) 24. Supervisar y coordinar en materia laboral, la correcta aplicación de los dispositivos administrativos y legales (...) 26. Cumplir las disposiciones relacionadas a (...) el Código de Ética de la Función Pública orientadas a cumplir sus funciones con integridad y valores éticos que contribuyan al desempeño eficaz, eficiente y diligente de las tareas asignadas (...).

Finalmente, transgredió lo estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 22 de julio de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función"; del mismo modo, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", que dispone: "cumplir personal y diligentemente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", en consecuencia; con el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: "1.1. (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas"

14. **José Román Jiménez Carrillo**, identificado con DNI n.° 43139633, **jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica**, durante el periodo de 29 de marzo del 2019 hasta el 1 de noviembre del 2020, designado con Resolución de Alcaldía n.° 00130-2019-MPO de 29 de marzo de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 00271-2020-MPO de 03 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 31**), a quien se le notifico el pliego de hechos mediante cedula de notificación n.° 14-2023-CG/OCI-SCE-MPO/ cedula de notificación electrónica n.° 000000010-2023-CG/0448-02-001 notificado el 15 de setiembre de 2023 a su casilla electrónica asignada (**Apéndice n.° 70**), quien presento sus comentarios o aclaraciones, mediante carta n.° 001-2023-JJC de 2 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 70**).

Al respecto no deslinda su participación en el hecho observado, por haber emitido el informe legal n.° 003-2020-OAJ-MPO de 7 de enero de 2020, al opinar y recomendar de manera favorable sobre la dieta de los Regidores, señalando: "Esta oficina opina que es legal que el Consejo Municipal haya aprobado el acuerdo de consejo n.° 003-2019-MPO", opinión contraria a la ley, y significaba un incremento en comparación a lo percibido durante el periodo 2007-2014; así también, dio lugar a que el Consejo Municipal se ratifique en el Acuerdo de Consejo n.° 004-2020-MPO de 13 de enero del 2020 y tuvo como consecuencia que se continuara pagando el incremento de las dietas de los Regidores durante los años 2020 al 2022, por la suma en S/1 950,00. Asimismo, se verificó que dicho informe fue emitido con posterioridad mayor a seis meses a pesar de que tenía como fecha máxima de atención el 11 de julio de 2019. Situación que ha ocasionado perjuicio económico por S/300 456,00

Los hechos expuestos, vulneran el artículo 4° de la Ley n.° 28927, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007", referido a la Austeridad, artículo 52° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; así también, el artículo 6° de la Ley n.° 30879 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019"; el artículo 6° del Decreto de Urgencia n.° 014-2019-EF, "Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020"; artículo 6° de la Ley n.° 31084, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021"; y artículo 6° de la Ley n.° 31365, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022", referidos a la prohibición de reajuste, incremento y aprobación de nuevas dietas, incluyendo en su prohibición el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas; del mismo modo, se ha inobservado lo establecido en el acápite ii) del artículo 6° del Decreto Supremo n.° 025-2007-PCM, "Dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes", Separata Especial de "Proyección de Remuneraciones del Alcalde – nivel distrital (por departamentos / provincia/ distrito) respecto a la adecuación de los ingresos máximos mensuales por todo concepto del Alcalde, no autoriza incrementos.



También, lo establecido en el artículo 52° de la Ley n.° 30057, "Ley del Servicio Civil", referido al procedimiento de compensación económica para funcionarios públicos; numeral 55.1 del artículo 55°, de la Ley n.° 28411 de 8 de diciembre del 2004, "Ley General del sistema Nacional de Presupuesto", referido a la ejecución.

Así como, el numeral 55.1 del artículo 55°, de la Ley n.° 28411 de 8 de diciembre del 2004, "Ley General del sistema Nacional de Presupuesto", referido a la ejecución; el numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, referido al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público; inciso 7 del numeral 2.1 y numeral 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referidos al principio de administración financiera y principio de legalidad aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público, concordante con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad.

Aunado a ello, ha incumplido sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 218-2011-MPO de 23 de junio de 2011 y Ordenanza Municipal n.° 178-2009-MPO de 25 de noviembre de 2009 (**Apéndice n.° 72**); que indica en el artículo 32° Funciones Específicas "(...) **3. Absolver consultas que le sean formuladas por los diferentes órganos de la administración. (...) 5. Formular y revisar los proyectos de Ordenanzas, Acuerdos (...), en estricta observancia de la normatividad vigente bajo responsabilidad. (...) 7. Velar por el cumplimiento de las normas legales dictadas por el Gobierno Nacional (...)**"; asimismo, incumplió el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 557-2016-MPO de fecha 2 de noviembre del 2016 (**Apéndice n.° 72**), que establece el artículo 10° Funciones Específicas "(...) **3. Actualización permanente de las normas y de la base legal para asistir y/o asesorar a la Gestión Municipal. 4. Elaborar informes emitiendo opinión, absolviendo y dictaminando consultas del Despacho de Alcaldía y órganos administrativos, sobre la aplicación de normas legales, relacionados con la función municipal. 5. Planificar, dirigir, difundir y orientar la interpretación y aplicación de la normatividad en todas las Unidades Orgánicas de la Entidad. 6. Revisar y visar los proyectos de convenios, (...), acuerdos, resoluciones municipales y otros, (...) así como emitir opinión en los proyectos sometidos a su consideración. (...) 10. Verificar la aplicación correcta de la normativa en general, en los proyectos sobre disposiciones Municipales que se presenten al Concejo Municipal. (...)**".

Finalmente, transgredió lo estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de Ley n.° 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública" de 22 de julio de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función"; del mismo modo, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", que dispone: "cumplir personal y diligentemente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", en consecuencia; con el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 "Ley de procedimiento Administrativo General" que establece: "1.1. (...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Concejo Municipal acordó fijar y aprobar los incrementos en la remuneración del Alcalde y Dietas de los Regidores en el período 2019 que están prohibidos por la normativa aplicable; asimismo, mantuvieron el incremento de las dietas durante los años 2020, 2021 y 2022; situación que ocasionó un perjuicio económico por el importe S/438 048,00", están desarrollados en el (**Apéndice n.° 2**), del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.º 1)**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Oxapampa se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis efectuados a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al: "Incremento de remuneraciones del Alcalde, periodo 2019 y dietas de los Regidores, periodo 2019-2022", se ha evidenciado que lo expuesto se originó por la falta de mecanismos de control de funcionarios de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Departamento de Recursos Humanos, quienes otorgaron opinión favorable al incremento de remuneraciones del Alcalde y dietas de Regidores; a su vez, los Regidores aprobaron en Sesión de Concejo dicho incremento y el Alcalde aprobó mediante Acuerdo de Concejo Municipal, afectando la correcta utilización de los fondos públicos y vulnerando lo establecido en la Normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, ocasionado perjuicio económico por S/438 048,00.

VI. RECOMENDACIONES

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad civil
- Apéndice n.º 3:** Copia autenticada del Acuerdo de Concejo N° 023-2007-MPO de 13 de abril de 2007 y copia autenticada del Acuerdo de Concejo N° 013-2007-MPO de 23 de febrero de 2007
- Apéndice n.º 4:** Copia autenticada de la planilla n.º 063-DRH-07, planilla única de haberes del personal empleado correspondiente al mes de abril 2007 y copia autenticada de planilla n.º 200-DRH-07 planilla única de haberes del personal empleado correspondiente al mes de diciembre 2007
- Apéndice n.º 5:** Copia autenticada de la planilla n.º 068-DRH-07, planilla de dieta de Regidores correspondiente al mes de abril 2007 y copia autenticada de la planilla n.º 206-DRH-07 planilla de dieta de Regidores correspondiente al mes de diciembre 2007
- Apéndice n.º 6**
:
Copia autenticada de planilla n.º 283-DRH-2010, planilla única de haberes del Personal Empleado correspondiente al mes de diciembre de 2010 y copia autenticada de planilla n.º 286-DRH-2010 planilla de dieta de Regidores Correspondiente al mes de diciembre 2010
- Apéndice n.º 7:** Copia autenticada de la planilla n.º 007-DRH-2011, planilla única de haberes del personal empleado correspondiente al mes de enero 2011, copia autenticada de la

- planilla n.° 012-DRH-2011, planilla de dieta de Regidores correspondiente al mes de enero de 2011, copia autenticada de planilla n.° 176-DRH-2014 planilla única de haberes del personal empleado correspondiente al mes de diciembre de 2014 y Copia autenticada planilla n.° 177-DRH-2014 planilla de dieta de Regidores correspondiente al mes de diciembre de 2014
- Apéndice n.° 8:** Copia simple del Expediente N° 2500-2003-AA/TC Sentencia del Tribunal Constitucional de 9 de agosto de 2004, copia simple de Expediente N° 1254-2004-AA/TC Sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de septiembre de 2004, copia simple de Expediente N° 03397-2006-PA/TC Sentencia del Tribunal Constitucional de 9 de abril de 2007, copia simple de Expediente N° 8488-2006-PA/TC Sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de marzo de 2007, copia simple de Expediente N° 03660-2010-PHC/TC Sentencia del Tribunal Constitucional de 25 de enero de 2011 y copia simple de Expediente N° 01291-2011-PA/TC Sentencia del Tribunal Constitucional de 10 de enero de 2012
- Apéndice n.° 9:** Copia autenticada de la Resolución Municipal N° 054-MPO-91 de 20 de junio de 1991 y copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 063-2019-M.P.O. de 11 de febrero de 2019
- Apéndice n.° 10:** Copia autenticada del informe n.° 002-2019-DRH-MPO de 3 de enero de 2019 con sus antecedentes.
- Apéndice n.° 11:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 008-2019-M.P.O. de 2 de enero de 2019, y copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 079-2020-M.P.O. de 29 de abril de 2020
- Apéndice n.° 12:** Copia autenticada del informe n.° 001-2019-OPP-MPO de 3 de enero de 2019 con sus antecedentes.
- Apéndice n.° 13:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 002-2019-M.P.O. de 2 de enero de 2019, copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 111-2020-MPO de 15 de junio de 2020, copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 130-2019-M.P.O. de 29 de marzo de 2019, y copia autenticada de mmemorándum n.° 007-2019-MPO-GM de 2 de enero de 2019.
- Apéndice n.° 14:** Copia autenticada del informe legal n.° 001-2019-OAJ-MPO de 3 de enero de 2019
- Apéndice n.° 15:** Copia simple del informe técnico n.° 593-2013-SERVIR/GPGSC de 20 de agosto de 2013
- Apéndice n.° 16:** Copia autenticada de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2019-MPO de 4 de enero de 2019
- Apéndice n.° 17:** Copia autenticada del Acuerdo de Concejo N° 003-2019-M.P.O. de 4 de enero de 2019
- Apéndice n.° 18:** Copia autenticada del oficio circular n.° 001-2019-EF/53.01 de 10 de enero de 2019
- Apéndice n.° 19:** Copia autenticada de la hoja de trámite documentario, registro n.° 00001317 de 1 de febrero de 2019
- Apéndice n.° 20:** Copia autenticada del oficio n.° 086-2023-MPO/OCI de 15 de marzo de 2023
- Apéndice n.° 21:** Copia autenticada del oficio n.° 116-2023-MPO-EFMDA/GEMU de 30 de marzo de 2023
- Apéndice n.° 22:** Copia autenticada del oficio n.° 085-2023-MPO/OCI de 15 de marzo de 2023 y copia autenticada del informe n.° 169-2023-OGAJ-MPO de 10 de julio de 2023
- Apéndice n.° 23:** Copia autenticada del oficio n.° 038-2019-MPO/OCI de 15 de febrero de 2019 y copia autenticada del anexo al oficio n.° 038-2019-MPO/OCI
- Apéndice n.° 24:** Copia autenticada del cuaderno de registro n.° 676-2019
- Apéndice n.° 25:** Copia autenticada del cuaderno de registro n.° 617-2019
- Apéndice n.° 26:** Copia autenticada del cuaderno de registro n.° 105-2019



- Apéndice n.º 27:** Copia autenticada del cuaderno de registro n.º 352-2019
- Apéndice n.º 28:** Copia autenticada del informe n.º 292-2019-DRH-MPO de 20 de junio de 2019
- Apéndice n.º 29:** Copia autenticada del informe n.º 0263-2019-OAF-MPO de 21 de junio de 2019
- Apéndice n.º 30:** Copia autenticada del oficio n.º 106-2023-EFMDA/GEMU de 21 de marzo de 2023
- Apéndice n.º 31:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 130-2019-M.P.O. de 29 de marzo de 2019, y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 271-2020-MPO de 03 de diciembre de 2020
- Apéndice n.º 32:** Copia autenticada de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2019-MPO de 21 de junio de 2019
- Apéndice n.º 33:** Copia autenticada del memorándum n.º 266-2019-MPO de 3 de julio de 2019
- Apéndice n.º 34:** Copia autenticada del memorándum n.º 744-2019-MPO-GM/ZBRC de 8 de julio de 2019
- Apéndice n.º 35:** Copia autenticada del informe legal n.º 003-2020-OAJ-MPO de 7 de enero de 2020
- Apéndice n.º 36:** Copia autenticada del memorando múltiple n.º 004-2020-MPO-ZBRC/GEMU de 8 de enero de 2020
- Apéndice n.º 37:** Copia autenticada del informe n.º 018-2020-DRH-OAF/MPO de 9 de enero de 2020
- Apéndice n.º 38:** Copia autenticada del informe n.º 019-2020-OAF-MPO de 10 de enero de 2020
- Apéndice n.º 39:** Copia autenticada del informe n.º 015-2020-OPP-MPO de 10 de enero de 2020
- Apéndice n.º 40:** Copia autenticada del informe n.º 007-2020-MPO-ZBRC/GEMU de 10 de enero de 2019 recibido el 10 de enero de 2020
- Apéndice n.º 41:** Copia autenticada de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2020-MPO de 10 de enero del 2020
- Apéndice n.º 42:** Copia autenticada del Acuerdo de Concejo N° 004-2020-M.P.O. de 13 de enero de 2020
- Apéndice n.º 43:** Copia autenticada del informe n.º 396-2023-OGRH-OGA-MPO de 10 de julio de 2023 y copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 204, 309, 471, 783, 1110, 1463, 1843, 2211, 2569, 3025, 3623 y 4100, todos del año 2019, cada uno con respectivos antecedentes
- Apéndice n.º 44:** Copia autenticada del oficio n.º 059-2023-OGRH-OGA-MPO de 5 de octubre de 2023 y copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 056, 077, 140, 207, 252, 436, 556, 662, 730, 810, 3652 y 4106, todos del año 2019, cada uno con respectivos antecedentes
- Apéndice n.º 45:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 053, 074, 137, 204, 253, 433, 553, 659, 727, 807, 3649 y 4103, todos del 2019, con sus respectivos antecedentes.
- Apéndice n.º 46:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 054, 075, 138, 205, 254, 434, 554, 660, 728, 808, 3650 y 4104 todos del año 2019, con sus respectivos antecedentes
- Apéndice n.º 47:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 055, 076, 139, 206, 255, 435, 555, 661, 774, 809, 3651 y 4105 todos del año 2019, con sus respectivos antecedentes
- Apéndice n.º 48:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 060, 081, 144, 211, 259, 440, 560, 666, 734, 814, 3656 y 4110 todos del año 2019, con sus respectivos antecedentes
- Apéndice n.º 49:** Copia autenticada de los comprobantes de pagos n.ºs 059, 080, 143, 210, 258, 439, 559, 665, 733, 813, 3655 y 4109, todos del año 2019, con sus respectivos antecedentes.
- Apéndice n.º 50:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 058, 079, 142, 209, 257, 438, 558, 664, 761, 812, 3654 y 4108, todos del año 2019, con sus respectivos antecedentes.



- Apéndice n.º 51:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 057,078,141,208,256,437,557,663,731,811,3653 y 4107, todos del año 2019, con sus respectivos antecedentes
- Apéndice n.º 52:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 082,145,212,260,441,565,667,760,815,3657 y 4111, todos del 2019, con sus respectivos antecedentes.
- Apéndice n.º 53:** Copia autenticada de los comprobantes de pagos n.ºs 026 y 044, ambos del año 2020, con sus respectivos antecedentes
- Apéndice n.º 54:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 088,085,086,087,092,091,090,089 y 093, todos del 2020, con sus respectivos antecedentes
- Apéndice n.º 55:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 150,147,148,149,154,153,152,151 y 155, todos del año 2020, con sus respectivos antecedentes
- Apéndice n.º 56:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 182,183,184,185, 186,187,188,189 y 190, todos del año 2020, con sus respectivos antecedentes
- Apéndice n.º 57:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 1250, 1260 y 1284, todos del año 2020, con sus respectivos antecedentes
- Apéndice n.º 58:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 1651 de 26 de junio de 2020, con sus respectivos antecedentes
- Apéndice n.º 59** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 2155 de 24 de julio de 2020, con sus respectivos antecedentes
- Apéndice n.º 60:** Copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 2807 y 2740, ambos de 28 de agosto de 2020, con sus respectivos antecedentes.
- Apéndice n.º 61:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 3350 de 25 de setiembre de 2020, con sus respectivos antecedentes
- Apéndice n.º 62:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 4061 de 27 de octubre de 2020, con sus respectivos antecedentes
- Apéndice n.º 63:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 4927 de 27 de noviembre de 2020, con sus respectivos antecedentes
- Apéndice n.º 64:** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 5612 de 22 de diciembre de 2020, con sus respectivos antecedentes
- Apéndice n.º 65:** Copia autenticada de los comprobantes de pagos n.ºs 504,788,1320,1923,2591,3392,4370,6122,4893,5880,6921,7548 y 8296, todos del año 2021, con sus respectivos antecedentes
- Apéndice n.º 66:** Copia autenticada del informe n.º 072-2023-OGRH-OGA-MPO de 10 de febrero de 2023, y copia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 495,925,1647,2334,3120,3677,4372,4869,5601,6401,7006 y 7579, todos del año 2022, con sus respectivos antecedentes
- Apéndice n.º 67:** Copia simple del oficio n.º 1432-2023-EF/53.04 de 20 de julio de 2023
- Apéndice n.º 68:** Copia autenticada de las credenciales otorgado por el Jurado Electoral Especial de Oxapampa de 30 de octubre de 2018, del Alcalde y Regidores, período 2019-2022
- Apéndice n.º 69** Copia simple del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM y Separa Especial
- Apéndice n.º 70** Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
- copia simple de la cedula de notificación n.º3-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 12 de setiembre de 2019, impresión de la cedula de notificación electrónica n.º 00000008-2023-CG/0448-02-01, impresión del cargo de notificación, no presento comentarios o aclaraciones el señor Juan Carlos La Torre Moscoso;
 - copia simple de la cedula de notificación n.º4-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 12 de setiembre de 2019, impresión de la cedula de notificación electrónica n.º 00000009-2023-CG/0448-02-01, impresión del cargo de notificación, copia



simple del documento s/n de 26 de setiembre de 2023 de sus comentarios o aclaraciones, del señor Julio Cesar Castillo Fernández;

- copia simple de la cedula de notificación n.º 2-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 12 de setiembre de 2019, impresión de la cedula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/0448-02-01, impresión del cargo de notificación, copia simple del documento s/n de 26 de setiembre de 2023 de sus comentarios o aclaraciones, del señor Gerónimo Moisés Barrios Frech;
- copia simple de la cedula de notificación n.º 5-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 12 de setiembre de 2019, impresión de la cedula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/0448-02-01, impresión del cargo de notificación, copia simple del documento s/n de 26 de setiembre de 2023 de sus comentarios o aclaraciones, de la señora Sandra Linn Casimiro Lagravery;
- copia simple de la cedula de notificación n.º 7-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 12 de setiembre de 2019, impresión de la cedula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/0448-02-01, impresión del cargo de notificación, copia simple del documento s/n de 26 de setiembre de 2023 de sus comentarios o aclaraciones, de la señora Frida Baumann Maldonado;
- copia simple de la cedula de notificación n.º 10-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 12 de setiembre de 2019, impresión de la cedula de notificación electrónica n.º 00000007-2023-CG/0448-02-01, impresión del cargo de notificación, copia simple del documento s/n de 26 de setiembre de 2023 de sus comentarios o aclaraciones, del señor Jose Hernan Ortiz Rodriguez;
- copia simple de la cedula de notificación n.º 8-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 12 de setiembre de 2019, impresión de la cedula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/0448-02-01, impresión del cargo de notificación, copia simple del documento s/n de 26 de setiembre de 2023 de sus comentarios o aclaraciones, del señor Tibor Vajda Chavez;
- copia simple de la cedula de notificación n.º 6-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 12 de setiembre de 2019, impresión de la cedula de notificación electrónica n.º 00000001-2023-CG/0448-02-01, impresión del cargo de notificación, copia simple del documento s/n de 26 de setiembre de 2023 de sus comentarios o aclaraciones, del señor John Glenn Verde Loechle;
- copia simple de la cedula de notificación n.º 9-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 12 de setiembre de 2019, impresión de la cedula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/0448-02-01, impresión del cargo de notificación, copia simple del documento s/n de 19 de setiembre de 2023 de sus comentarios o aclaraciones, del señor Ericzon Melchor Tamayo Egg;
- copia simple de la cedula de notificación n.º 1-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 12 de setiembre de 2019, no presentó sus comentarios o aclaraciones, del señor Ortiz Rigle Adan Jacob;
- copia simple de la cedula de notificación n.º 12-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 12 de setiembre de 2019, impresión de la cedula de notificación electrónica n.º 00000011-2023-CG/0448-02-01, impresión del cargo de notificación, no presentó sus comentarios o aclaraciones, del señor Freddy Arrieta Delgado;
- copia simple de la cedula de notificación n.º 13-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 13 de setiembre de 2019, impresión de la cedula de notificación electrónica n.º 00000013-2023-CG/0448-02-01, impresión del cargo de notificación, copia simple del documento s/n de 22 de setiembre de 2023 de sus comentarios o aclaraciones, del señor Fernando Augusto Brito de la Fuente;
- copia simple de la cedula de notificación n.º 11-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 12 de setiembre de 2019, impresión de la cedula de notificación electrónica n.º 00000010-2023-CG/0448-02-01, impresión del cargo de notificación, no presentó sus comentarios o aclaraciones, del señor Alberto Iparraguirre Ramos;



- copia simple de la cedula de notificación n.°14-2023-CG/OCI-SCE-MPO de 12 de setiembre de 2019, impresión de la cedula de notificación electrónica n.° 00000021-2023-CG/0448-02-01, impresión del cargo de notificación, copia simple de la carta n.° 001-2023-JJC de 2 de octubre de 2023, de sus comentarios o aclaraciones, del señor José Román Jiménez Carrillo.

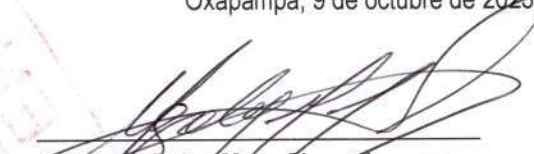
Apéndice n.° 71 Copia simple de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos

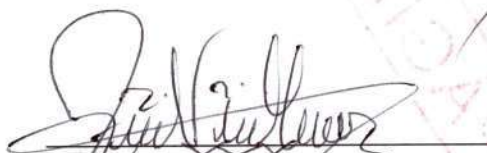
Apéndice n.° 72 Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°218-2011-MPO de 23 de junio del 2011 y Ordenanza Municipal N°178-2009-MPO de 25 de noviembre de 2009
- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°557-2016-M.P.O de 2 de noviembre del 2016

Oxapampa, 9 de octubre de 2023


Lissette Vanessa Flores Guevara
Supervisor de la Comisión de Control


Lizbeth Deisy Meza Chuquihuaraca
Jefe de la Comisión de Control


Tania Paola Nario Martínez
CAJ N° 4959
Especialista Legal

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oxapampa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Oxapampa, 9 de octubre de 2023




Lissette Vanessa Flores Guevara
Jefe del OCI

APÉNDICE N°1
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS
IRREGULARES.

1

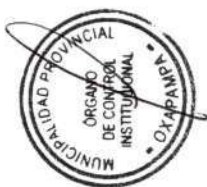
APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-0448-2-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	CONSEJO MUNICIPAL ACORDÓ FIJAR Y APROBÓ LOS INCREMENTOS EN LA REMUNERACIÓN DEL ALCALDE Y DIETAS DE LOS REGIDORES EN EL PERÍODO QUE 2019 ESTAN PROHIBIDOS POR LA	Juan Carlos La Torre Moscoso	[REDACTED]	Alcalde	01/01/2019	31/12/2019	Elegido por Voto Popular	[REDACTED]		X		
2		Julio Cesar Castillo Fernández	[REDACTED]	Regidor	01/01/2019	31/12/2019	Elegido por Voto Popular	[REDACTED]		X		
3		Gerónimo Moisés Barrios Frech	[REDACTED]	Regidor	01/01/2019	31/12/2019	Elegido por Voto Popular	[REDACTED]		X		
4		Sandra Linn Casimiro Lagraverre	[REDACTED]	Regidor	01/01/2019	31/12/2019	Elegido por Voto Popular	[REDACTED]		X		
5		Frida Baumann Maldonado	[REDACTED]	Regidor	01/01/2019	31/12/2019	Elegido por Voto Popular	[REDACTED]		X		
6		Jose Hernan Ortiz Rodriguez	[REDACTED]	Regidor	01/01/2019	31/12/2019	Elegido por Voto Popular	[REDACTED]		X		
7		Tibor Vajda Chavez	[REDACTED]	Regidor	01/01/2019	31/12/2019	Elegido por Voto Popular	[REDACTED]		X		



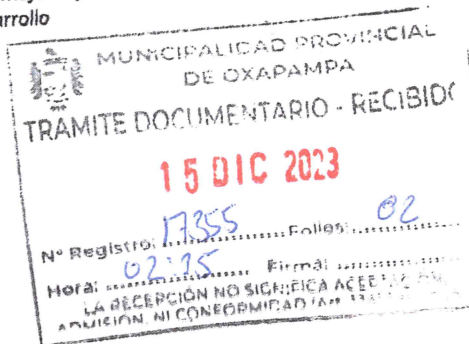
N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
8	NORMATIVA APLICABLE; ASIMISMO, MANTUVIERON EL INCREMENTO DE LAS DIETAS DURANTE LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022;	John Glenn Verde Loechle	[REDACTED]	Regidor	01/01/2019	31/12/2019	Elegido por Voto Popular	[REDACTED]		X		
9		Ericzon Melchor Tamayo Egg	[REDACTED]	Regidor	01/01/2019	31/12/2019	Elegido por Voto Popular	[REDACTED]		X		
10	SITUACIÓN QUE HABRÍA OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL IMPORTE S/438 048,00.	Adan Jacob Ortiz Ricgle	[REDACTED]	Regidor	01/01/2019	31/12/2019	Elegido por Voto Popular		[REDACTED]	X		
11		Fredy Arrieta Delgado	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	02/01/2019	29/04/2019	Contratado D.L.N° 276- Cargo de Confianza	[REDACTED]		X		
12		Fernando Brito de la Fuente	[REDACTED]	Encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica	02/01/2019	29/03/2019	Contratado D.L.N° 276- Cargo de Confianza	[REDACTED]		X		
13		Alberto Iparaguirre Ramos	[REDACTED]	Jefe de Recursos Humanos	01/06/1991	11/02/2019	D.L.N° 276	[REDACTED]		X		
14		José Román Jiménez Carrillo	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	29/03/2019	01/11/2020	Contratado D.L.N° 276- Cargo de Confianza	[REDACTED]		X		



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Pasco, 13 de octubre de 2023
OFICIO N°0628-2023-MPO/OCI

Señor:
Euler Osorio Ruiz
Alcalde
Municipalidad Provincial de Oxapampa
Jr. Grau N° 302 - Oxapampa
Oxapampa/Oxapampa/Pasco



Asunto : Remito Informe de Control de Hechos Específicos N° 027-2023-2-0448-SCE

Referencia : a) Oficio N° 0367-2023-MPO/OCI de 15 de agosto de 2023
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Incremento de Remuneraciones del Alcalde, periodo 2019 y dietas de los Regidores, periodo 2019 - 2022".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2023-2-0448-SCE, el cual ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por FLORES
GUEVARA Lissette Vanessa FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-10-2023 15:27:21 -05:00

Lissette Vanessa Flores Guevara
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Oxapampa
Contraloría General de la República

C.c.
Archivo
LVFG



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0448

DOCUMENTO : OFICIO N° N°0628-2023-OCI/MPP

EMISOR : LISSETTE VANESSA FLORES GUEVARA - JEFE DE OCI CON
LICENCIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : EULER DANIEL OSORIO RUIZ

**ENTIDAD SUJETA A
CONTROL** : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190242961

**TIPO DE SERVICIO
CONTROL
GUBERNAMENTAL O
PROCESO
ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1577

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2023-2-0448-SCE, el cual ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. 628 Oficio a Entidad[F]
2. Untitled1-392 -[F]
3. Untitled2-28-51[F]
4. Untitled2-425[F]
5. Untitled2-892[F]
6. Untitled1-01-27[F]
7. Untitled1-875[F]
8. Untitled1-1216[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 40TEKYQ



9. Untitled2-1247[F]
10. Untitled3-52-81[F]
11. Untitled3-459[F]
12. Untitled3-905[F]
13. Untitled3-1275[F]
14. Untitled5-116-154[F]
15. Untitled5-936[F]
16. Untitled4-82-115[F]
17. Untitled4-494[F]
18. Untitled4-924[F]
19. Untitled4-1303[F]
20. Untitled5-528[F]
21. Untitled5-1328[F]
22. Untitled6-155-193[F]
23. Untitled6-562[F]
24. Untitled6-952[F]
25. Untitled6-1363[F]
26. Untitled7-194-223[F]
27. Untitled7-594[F]
28. Untitled7-969[F]
29. Untitled7-1407[F]
30. Untitled8-224-254[F]
31. Untitled8-624[F]
32. Untitled8-989[F]
33. Untitled8-1452[F]
34. Untitled9-255-289[F]
35. Untitled9-656[F]
36. Untitled9-1020[F]
37. Untitled10-290-301[F]
38. Untitled10-690[F]
39. Untitled10-1539[F]
40. Untitled9-1496[F]
41. Untitled10-1050[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **40TEKYQ**



- 42. Untitled11-1076[F]
- 43. Untitled11-302-314[F]
- 44. Untitled11-793[F]
- 45. Untitled12-315-344[F]
- 46. Untitled12-756[F]
- 47. Untitled12-1102[F]
- 48. Untitled13-345-374[F]
- 49. Untitled13-785[F]
- 50. Untitled13-1131[F]
- 51. Untitled14-814[F]
- 52. Untitled14-1156[F]
- 53. Untitled15-1180[F]
- 54. Untitled16-864[F]
- 55. Untitled14-375-392[F]
- 56. Untitled15-846[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° N°0628-2023-OCI/MPP

EMISOR : LISSETTE VANESSA FLORES GUEVARA - JEFE DE OCI CON
LICENCIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : EULER DANIEL OSORIO RUIZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL OXAPAMPA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 027-2023-2-0448-SCE, el cual ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20190242961**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/0448
2. 628 Oficio a Entidad[F]
3. Untitled1-392 -[F]
4. Untitled2-28-51[F]
5. Untitled2-425[F]
6. Untitled2-892[F]
7. Untitled1-01-27[F]
8. Untitled1-875[F]
9. Untitled1-1216[F]
10. Untitled2-1247[F]
11. Untitled3-52-81[F]
12. Untitled3-459[F]
13. Untitled3-905[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4QP21S7**



14. Untitled3-1275[F]
15. Untitled5-116-154[F]
16. Untitled5-936[F]
17. Untitled4-82-115[F]
18. Untitled4-494[F]
19. Untitled4-924[F]
20. Untitled4-1303[F]
21. Untitled5-528[F]
22. Untitled5-1328[F]
23. Untitled6-155-193[F]
24. Untitled6-562[F]
25. Untitled6-952[F]
26. Untitled6-1363[F]
27. Untitled7-194-223[F]
28. Untitled7-594[F]
29. Untitled7-969[F]
30. Untitled7-1407[F]
31. Untitled8-224-254[F]
32. Untitled8-624[F]
33. Untitled8-989[F]
34. Untitled8-1452[F]
35. Untitled9-255-289[F]
36. Untitled9-656[F]
37. Untitled9-1020[F]
38. Untitled10-290-301[F]
39. Untitled10-690[F]
40. Untitled10-1539[F]
41. Untitled9-1496[F]
42. Untitled10-1050[F]
43. Untitled11-1076[F]
44. Untitled11-302-314[F]
45. Untitled11-793[F]
46. Untitled12-315-344[F]
47. Untitled12-756[F]
48. Untitled12-1102[F]
49. Untitled13-345-374[F]
50. Untitled13-785[F]
51. Untitled13-1131[F]
52. Untitled14-814[F]
53. Untitled14-1156[F]
54. Untitled15-1180[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4QP21S7**



55. Untitled16-864[F]

56. Untitled14-375-392[F]

57. Untitled15-846[F]

NOTIFICADOR : STEVEN SAMIR MEZA BERAUN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4QP21S7**

